

Prevención de la violencia contra la mujer: una crítica multinivel desde la política criminal

Prevention of violence against women: a multilevel critique from criminal policy

Raúl Javier Buenrostro Briseño
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

En este ensayo se analiza y evalúa la prevención de la violencia contra las mujeres en México desde tres niveles y se muestra el atraso inmenso en cada ámbito para alcanzar un Estado social democrático de derecho óptimo. La prevención de primer nivel, seguridad ciudadana, busca abordar las causas profundas de la violencia, mediante la promoción de transformaciones estructurales en la sociedad, sustentada en políticas sociales integrales que garantizan educación, igualdad de género, salud y otros derechos fundamentales. El segundo nivel, disuasión, implica medidas policiales para evitar actos violentos y proteger a las víctimas, pero se consideran insuficientes para abordar la violencia en el ámbito privado. El tercer nivel, castigo y control, centrado en el sistema penitenciario, por el cual se busca la reinserción social y evitar la reincidencia de los agresores, sin embargo, enfrenta enormes desafíos como la sobrepoblación, la falta de programas obligatorios, un modelo penitenciario estructural adecuado, y la falta de asistencia social después de la liberación.

Palabras clave:

Violencia contra la mujer, Estado social democrático de derecho, prevención, seguridad ciudadana, disuasión, control y castigo.

Abstract

In this essay, we will focus on analyzing and evaluating the prevention of violence against women in Mexico from three levels, demonstrating at the same time in each of them, the immense delay that exists in achieving an optimal Democratic Social State of Law. The first level of prevention, citizen security, seeks to address the deep causes of violence, promoting structural transformations in society, and is based on comprehensive social policies that guarantee education, gender equality, health, and other fundamental rights. The second level, deterrence, involves police measures to prevent violent acts and protect victims, but is considered insufficient to address violence in the private sphere. The third level, punishment and control, focused on the penitentiary system, seeks social reintegration and to prevent recidivism of offenders, but faces challenges such as overcrowding, the lack of mandatory programs, an adequate structural penitentiary model, and the lack of social assistance after release.

Keywords:

Violence against women, democratic social state of law, prevention, citizen security, deterrence, control and punishment.

Fecha de recepción: 30 de octubre de 2023
Fecha de aceptación: 7 de febrero de 2024

Introducción »»

La *prevención*, según la definición del *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, implica una preparación y disposición anticipada para evitar un riesgo o realizar una acción (Real Academia Española, 2014). Esta interpretación etimológica es fundamental al considerar la prevención de la violencia contra la mujer. La idea principal se centra en que el Estado mexicano debería adoptar medidas proactivas, enfocándose en las causas subyacentes de esta violencia, en vez de solo reaccionar a sus manifestaciones. Pérez Carrillo (2006, p. 112) refuerza esta idea, argumentando la importancia de un enfoque integral que atienda las raíces del problema, más que sus síntomas. Este enfoque, al ser coherente con la esencia misma de la prevención, promete ser más efectivo en la construcción de una sociedad segura y equitativa para las mujeres.

Lamentablemente, el significado de *prevención* se ha distorsionado significativamente en el discurso social y político, alejándose de su esencia etimológica. Esta tergiversación ha llevado a una asociación errónea de la prevención de delitos exclusivamente con acciones policiales, judiciales y del sistema penitenciario. Según Jiménez Huertas, experta en ingeniería lingüística, esta manipulación del lenguaje, denominada *neolengua*, es una táctica empleada por las altas esferas del poder para moldear respuestas emocionales y controlar socialmente a través del discurso político (EHCI, 2021, min 37:20). Esta reinterpretación del término prevención limita la comprensión y aplicación efectiva de estrategias verdaderamente preventivas en el ámbito social.

Según García Pablos de Molina (2003), la prevención se puede clasificar en tres niveles (pp. 983-985): el primero es el más alineado etimológicamente con su significado original y se caracteriza por la adopción de medidas integrales para evitar la manifestación de actos delictivos; actúa antes de que ocurra cualquier violencia. En el contexto del Estado mexicano, este enfoque preventivo primario implica anticiparse y abordar no solo las consecuencias de la violencia, sino también y de manera crucial, los factores estructurales y sociales que la originan. Esto incluye atender aspectos como la educación y otras condiciones que perpetúan la violencia, asegurando así una aplicación más efectiva y coherente de estrategias preventivas.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es toral en la prevención de la violencia contra la mujer, pues desde su artículo 1 se establece la prohibición explícita de la discriminación. De manera complementaria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) reconoce la prevención como un principio rector, comprometiéndose a implementar medidas efectivas en contra de todas las formas de violencia. Este enfoque preventivo subraya la importancia de fortalecer derechos fundamentales como la educación, la salud, el acceso a una vivienda digna y el empleo. Estos derechos son pilares de un Estado social democrático de derecho, esenciales

para edificar una sociedad más justa y equitativa, donde la violencia contra la mujer sea efectivamente erradicada.

Antes de continuar con el segundo nivel de prevención, es crucial comprender el concepto de Estado social democrático de derecho, para entender las dinámicas modernas de gobernanza y justicia social. El término cobra relevancia en México, donde su implementación es clave para prevenir la violencia contra la mujer en los tres niveles mencionados. Dicho modelo hace énfasis en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales como eje central para el desarrollo equitativo de la sociedad. En este contexto, es notable la contribución de Habermas (2010), el filósofo y sociólogo alemán, porque aborda la complejidad de este modelo estatal y observa una dialéctica entre el empoderamiento del individuo y la protección estatal:

la dialéctica a que el Estado social da lugar entre las facultades de que dota al sujeto y la tutela que somete al sujeto, se agudiza en la medida en que el control del cumplimiento de los deberes en lo que respecta a derechos fundamentales tiene por consecuencia una ampliación y rearme por el que el Estado de derecho se convierte en un Estado de seguridad. (p. 522)

Esta visión resalta la importancia de un Estado que trasciende la mera legalidad, buscando activamente reducir las disparidades sociales y fomentando la democracia formal junto con la equidad social. Así, el régimen de bienestar democrático y jurídico se revela como un modelo intrincado y multifacético que vincula democracia, legalidad, justicia social y derechos fundamentales en una estructura cohesionada y funcional. Tal paradigma se analiza más adelante y es precisamente el que anticipa y promueve nuestra Constitución mexicana, en los tres niveles para prevenir la violencia contra la mujer.

El segundo nivel de prevención de la violencia contra la mujer, y al que más adecuadamente nos referiremos como *disuasión*, se activa al identificar situaciones de riesgo o indicios de violencia, ya sea en flagrancia o tras su consumación. Este nivel conlleva una respuesta reactiva por parte de entidades estatales, principalmente la policía y la fiscalía, que consiste en la implementación de medidas de protección y estrategias judiciales para resguardar a las víctimas. Entre estas medidas se incluye la atención integral a las víctimas, abarcando desde asesoramiento jurídico y apoyo psicológico hasta la facilitación del acceso a redes de atención y justicia. Este enfoque, aunque disuasivo, es vital para mitigar el impacto de la violencia y asegurar una respuesta oportuna y efectiva para las víctimas.

A su vez, la disuasión se alinea estrechamente con los mandatos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que insta a los Estados partes a instrumentar medidas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia de género (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1979). En este contexto, la disuasión emerge como un eslabón crítico en la cadena de prevención, porque no solo opera

como un mecanismo de respuesta inmediata ante actos de violencia, sino también fortalece la resiliencia tanto de las víctimas como de la sociedad en su conjunto frente a estos desafíos. Al adoptar medidas disuasorias, los Estados cumplen con compromisos internacionales y fomentan un entorno más seguro y equitativo para las mujeres.

Vista en términos graduales, la prevención de tercer nivel en la lucha contra la violencia hacia la mujer se enfoca en la intervención después del delito, priorizando su reinserción a la sociedad y el control de los agresores para prevenir la reincidencia. Con base en el actual modelo político con que nuestra Constitución se ha reformado,¹ se prevé realizar este nivel de prevención, para trascender del mero castigo y abarcar la rehabilitación del agresor, así como la reparación integral del daño infligido a las víctimas. Este enfoque se alinea con las directrices de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, que impone a los Estados la responsabilidad de actuar con diligencia no solo en la sanción, sino también en la prevención y la investigación de estos delitos (Organización de los Estados Americanos, 1994). Al instaurar estas medidas, los Estados no solo cumplen con sus obligaciones internacionales, sino que también promueven un marco de justicia más completo y reparador para las víctimas de violencia de género.

Asimismo, el tercer nivel de prevención de la violencia contra la mujer se ve reforzado significativamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Un ejemplo claro es la sentencia en el caso *González y otras ("Campo Algodonero")* contra México, que estableció precedentes cruciales sobre la responsabilidad estatal en la prevención, sanción y reparación del daño en casos de violencia de género (CIDH, 2009). Este fallo impulsa la revisión de la legislación vigente en esta materia, pues promueve la implementación de procedimientos judiciales efectivos, la imposición de penas y medidas de seguridad apropiadas, y la provisión de asistencia social para la rehabilitación y reinserción social de los victimarios. Este enfoque integral no solo atiende a las necesidades y derechos de las víctimas, sino que también considera la justicia y la equidad social para los perpetradores, conformando una estrategia completa y coherente en la mitigación de la violencia contra la mujer.

¹ Reformas de 2008 y 2011 a la Constitución mexicana: la de 2008 instauró el sistema penal acusatorio y transitó de un enfoque inquisitivo a uno más transparente y equitativo, donde el juez funge como árbitro imparcial. Esta reforma subraya la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. La reforma de 2011 fortaleció la primacía de los tratados internacionales sobre los derechos humanos respecto a la ley interna, expandió la protección y promoción de estos. Dichas reformas son reflejo del cambio hacia un Estado social democrático de derecho con énfasis en justicia, legalidad y el respeto a los derechos fundamentales en México.

La implementación coordinada de los tres niveles de prevención del delito es fundamental en la lucha contra la violencia hacia la mujer en México, ya que permite abordar de manera eficaz las distintas fases y aspectos de este fenómeno, protegiendo así la vida, las libertades, la integridad y los derechos fundamentales de las personas. El primer nivel de prevención se enfoca en atender integralmente las causas de la violencia mediante instituciones sociales, el segundo se concentra en la *disuasión* del delito a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el tercero, tanto en evitar que se repitan las conductas como en reinsertar a los victimarios en la sociedad mediante el sistema penitenciario y judicial. El objetivo de este ensayo es identificar y analizar críticamente la actual política criminológica del Estado mexicano en la prevención de la violencia contra la mujer, así como evaluar su efectividad y proponer mejoras para asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres en México.

Prevención de la violencia contra la mujer

Primer nivel de prevención: seguridad ciudadana

Es una etapa esencial en la lucha contra la violencia hacia la mujer, ya que aborda las causas profundas del problema social. Se enfoca en fomentar transformaciones estructurales dentro de la sociedad y reconoce que es imperativo ir más allá de soluciones superficiales. Para establecer una base sólida que erradique la violencia de raíz, este nivel se apoya en los principios suscritos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009), el cual enfatiza la necesidad de una estrategia integral, que involucre no solo medidas punitivas, sino también educativas y preventivas, con lo que asegura un abordaje completo y efectivo en la protección de los derechos de las mujeres, y expresa de la siguiente forma:

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. (párr. 2)

En el primer nivel de prevención de la violencia contra la mujer es necesario abordar desde la raíz los factores sociales, culturales y económicos que contribuyen a su perpetuación. Bajo un marco de democracia, justicia social y legalidad es fundamental instaurar políticas integrales (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009, Art. 2, párr. 2) que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos (Art. 1, párr. 3), y que también aseguren la igualdad de género, el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, protección de la salud, un medio ambiente sano, vivienda digna, el principio del interés superior de la niñez, identidad cultural, práctica del deporte, y condiciones seguras de movilidad (Art. 4, párrs. 1, 3-9, 12-13 y 17). Estas prerrogativas, que se entrelazan y refuerzan mutuamente, encuentran

en la educación su columna vertebral, ya que sintetiza estas áreas y es esencial para el desarrollo integral de la sociedad. Al garantizar el derecho a una educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica (Art. 3, párr. 2), el Estado establece las bases para una sociedad donde la violencia contra la mujer se pueda prevenir y erradicar de manera efectiva.

Se debe señalar que la prevención de primer nivel de la violencia contra la mujer trasciende el ámbito de la seguridad pública y las acciones policiales; se sustenta en una estrategia integral que requiere la participación activa de diversas instituciones sociales, incluyendo el sistema educativo, el sistema de salud, y el de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros. Estas entidades son indispensables en la prevención, ya que abordan las causas subyacentes y crean un entorno seguro y protector para las mujeres. Lamentablemente, a menudo se malinterpreta la prevención de delitos, incluida la violencia de género, como una responsabilidad exclusiva de la policía. Esta concepción errónea limita el alcance y la efectividad del primer nivel de prevención, subestimando la importancia de un enfoque más amplio y colaborativo en la erradicación de este problema social.

Considérese que los verdaderos guardianes del primer nivel de prevención en la lucha contra la violencia hacia la mujer son las instituciones sociales. Estas entidades, administradas por diversas secretarías de gobierno, deben respetar los derechos fundamentales y actuar como intermediarias cruciales entre la ciudadanía y el gobierno. En su papel representativo del Estado, tienen las tareas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas en México. Al analizar el segundo párrafo del artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se destaca la intención legislativa de un enfoque integral y multiinstitucional. Sin embargo, el hecho de que dicha estrategia esté delineada en un marco legal típicamente asociado con la seguridad pública pudo haber generado confusión, oscureciendo su verdadero propósito y alcance en cuanto a la prevención de la violencia contra la mujer.

Las estrategias implementadas por el Estado mexicano, como el cambio de nombre de las instituciones de seguridad pública a seguridad ciudadana, representan un esfuerzo por alinear al país con ese trabajo integral según los preceptos expuestos. Esto solo es un primer paso que, más allá del discurso político y de lograr mágicamente la salvaguarda de los derechos expuestos, busca fortalecer la relación entre ciudadanía y gobierno. Sin embargo, el concepto de seguridad ciudadana, con frecuencia malinterpretado, ha revelado aspectos de abandono social y descuido de las condiciones esenciales para el desarrollo social. Esta situación evidencia una discrepancia notable entre las estrategias políticas oficialmente propuestas y las políticas públicas efectivamente necesarias para la prevención de delitos.

Por ejemplo, el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, representa un microcosmos que refleja una realidad más amplia y compleja

en términos de este nuevo paradigma mal ejecutado. La transformación de la *policía municipal a seguridad ciudadana* se manifiesta en su nueva imagen, patente en el despliegue de camionetas Pick-up, doble cabina de última generación, que patrullan las calles. Sin embargo, una escena observada un día de noviembre de 2023, al mediodía, en la intersección de la avenida Bordo de Xochiaca y avenida Sor Juana Inés de la Cruz, reveló una contradicción palpable entre este cambio de paradigma y la realidad social subyacente. Detenidos por la luz roja del semáforo, y detrás de una de estas flamantes unidades, fuimos testigos de una escena que desgarró el velo de la cotidianidad: dos niños, una niña de entre ocho y diez años haciendo malabares con piedras, y un niño, de apenas cinco o seis años, vendiendo mazapanes y cigarros sueltos a los conductores, que pone en evidencia la confusión de los paradigmas de seguridad pública y seguridad ciudadana que debe regir en la comunidad con su cambio de nombre.

La brutalidad de esta escena no radica en la precariedad de los actos de estos niños, sino en la indiferencia institucionalizada que se reveló. Frente a la vulneración flagrante de los derechos humanos de la niñez, la figura de la seguridad ciudadana, representada en este caso por el policía al volante, debió encarnar el principio de protección integral. Sin embargo, este no fue el caso, ya que, al comprar un cigarrillo suelto al menor, el policía evidenció una disfunción sistémica alarmante. Este acto, aunque menor en apariencia, ilustra una realidad más amplia: el abandono social y el descuido de las condiciones básicas necesarias para un desarrollo social óptimo, que demuestra la desconexión entre la retórica de la seguridad ciudadana y la práctica efectiva de la protección de los derechos más fundamentales de los niños y niñas.

El incidente subraya que la seguridad ciudadana no debe centrarse en la presencia de autoridades o a la inversión en tecnología avanzada, sino en el compromiso activo con la protección de los derechos y el bienestar de la comunidad, en especial, de sus miembros más vulnerables. La imagen de niños entre vehículos de patrulla contrasta con el principio del interés superior de la niñez, que debería ser el núcleo de la seguridad ciudadana. Este contraste nos invita a reflexionar sobre las prioridades de nuestras políticas de prevención y subrayar la necesidad de avanzar hacia un verdadero Estado social democrático de derecho, donde sea inherente la protección de los derechos humanos a manos de las autoridades.

El derecho a la educación y el principio del interés superior de la niñez se entrelazan de manera intrínseca y edifican los cimientos de una sociedad libre de violencia, preparada y culta. Este principio, que guía las acciones y decisiones del Estado, asegura que los niños y las niñas tengan satisfechas sus necesidades básicas, incluidas la alimentación, la salud y la educación. Por tanto, es esencial que los trabajadores del Estado, en todas las competencias y ámbitos en los que ejercen sus funciones, asuman la responsabilidad de salvaguardar estos derechos como representantes del Estado y miembros de la sociedad. La protección y promoción del interés superior de la niñez es un mandato legal y

también una obligación moral inmanente, fundamental para el desarrollo de un entorno social seguro y equitativo en México.

Como se observa, el término seguridad ciudadana también ha sido víctima de la *neolengua*,² por lo que se debe revelar su verdadero significado. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), la seguridad ciudadana se define como una situación social donde las personas gozan de la libertad de ejercer sus derechos fundamentales (p. 101). Este enfoque está arraigado en la Constitución mexicana, en el artículo 21, y trasciende la mera preservación del orden y la ley, salvaguardando la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas (párr. 9). Tiene como eje rector la promoción, el respeto y garantizar los derechos humanos que el artículo primero constitucional mandata (párr. 3). Esta interpretación ampliada de la seguridad ciudadana subraya la necesidad de un enfoque integral y centrado en los derechos humanos en la gestión de la seguridad pública en México.

De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) define la seguridad ciudadana como la "...situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas" (p. 101). Esta definición se alinea con el enfoque planteado; la concepción de seguridad pública va más allá de la simple preservación del orden y la paz social, se centra en proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los ciudadanos (párr. 9). Además, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refuerza esta perspectiva, pues considera primordial la participación ciudadana y la rendición de cuentas (2009, Art. 6). En conjunto, estas perspectivas pugnan por una gestión de seguridad pública integral, participativa y firmemente anclada en los derechos humanos. Por tanto, el actual enfoque de la seguridad pública trasciende la mera disuasión, investigación, persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas (Art. 21, párr. 9), y resaltan la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos. Esta visión implica adoptar acciones proactivas y estratégicas, no solo para asegurar un entorno seguro, sino también para favorecer el desarrollo pleno de la sociedad. En este contexto, las instituciones de seguridad pública deben evolucionar para convertirse en pilares del desarrollo social y económico, y reflejar una adecuada concienciación y aplicabilidad del nuevo

² La *neolengua* es un término acuñado por George Orwell en su novela distópica, *1984*. En el libro, representa una versión artificial del idioma inglés desarrollada por un régimen totalitario para limitar la libertad de pensamiento y expresión (Orwell, 1980). Este lenguaje restringe y modifica el vocabulario para eliminar conceptos que se oponen al régimen, como *libertad* o *democracia*, haciendo que sea imposible incluso pensar en tales ideas. El autor utilizó la *neolengua* para ilustrar cómo el lenguaje y el control de la información pueden ser herramientas poderosas para la manipulación y el control totalitarios.

paradigma de seguridad ciudadana. El cambio de nombre de estas instituciones no debería ser solo una modificación superficial, sino reafirmar y materializar los principios democráticos y los derechos fundamentales estipulados en nuestra Constitución, para dar un paso definitivo hacia la realización plena de las responsabilidades de las instituciones de seguridad ciudadana en México.

La distinción entre el nuevo paradigma de seguridad ciudadana y el tradicional enfoque de seguridad pública trasciende de una mera cuestión semántica y revela un desafío fundamental en el desarrollo social y humano. La seguridad pública, históricamente enfocada en medidas represivas y la aplicación rigurosa de la ley, contrasta de manera significativa con la perspectiva holística de la seguridad ciudadana. Esta última aboga por la protección de los derechos fundamentales y promueve condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos. Esta diferencia no es menor, un enfoque limitado a la seguridad pública tradicional corre el riesgo de descuidar áreas cruciales como la educación, la salud y el interés superior de la niñez, que son esenciales no solo para prevenir de forma general la criminalidad, sino también, y de forma específica, la violencia contra la mujer. Por tanto, es imprescindible reconocer y adoptar este enfoque ampliado para garantizar una sociedad más segura y equitativa.

Encima, la seguridad ciudadana, concebida como un requisito indispensable para el desarrollo humano pleno, se posiciona como un bien público esencial, cuya garantía es una responsabilidad primordial del Estado, tal como se observa en el Informe Regional de Desarrollo Humano de 2013 (p. 3). Esta conceptualización se distingue claramente de la perspectiva tradicional de la seguridad pública, la cual se centra más en estrategias disuasivas, represivas y punitivas. Al hacerlo, dicha visión tradicional tiende a ignorar las causas subyacentes de la inseguridad, como el abandono de derechos fundamentales y la falta de oportunidades socioeconómicas. Reconocer y abordar la raíz de estas causas es crucial para lograr una seguridad ciudadana genuina y duradera, que vaya más allá de medidas meramente reactivas y contribuya al bienestar y progreso de la sociedad de manera eficiente.

En resumen, como señala el Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014, "la seguridad ciudadana consiste en la protección de un conjunto básico de derechos, incluyendo el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de las personas, y el derecho a una vida digna" (p. 5). Esta perspectiva resalta el vínculo estrecho entre la prevención del delito y el contexto social y humano subyacente. La criminalidad es, a menudo, un reflejo de desequilibrios más profundos y de la falta de acceso a derechos básicos. Por tanto, una estrategia de prevención del delito efectiva debe ir acompañada de políticas públicas que no solo promuevan y respeten, sino que también protejan y garanticen los derechos humanos. La omisión de estos derechos puede ser precisamente lo que alimente y perpetúe el fenómeno criminal, por lo que su protección y promoción son esenciales para abordar las raíces de la violencia contra la mujer y fomentar una sociedad más segura y justa.

Nuestros argumentos apuntan a que el simple cambio de nombre de las instituciones de *seguridad pública* a *seguridad ciudadana* representa una medida superficial y no aborda adecuadamente los desafíos de avanzar hacia un Estado social de derecho. Se esperaría que los servidores públicos con funciones de seguridad pública estuvieran plenamente conscientes, preparados y profesionalizados bajo el nuevo paradigma de seguridad ciudadana, tal como lo contempla nuestra Constitución. Sin embargo, nos encontramos con una realidad donde las mismas instituciones policiales muestran signos de abandono social y negligencia en la creación de condiciones esenciales para un desarrollo social y humano previsto legalmente.

Dicho de otro modo, en este nuevo paradigma es esencial reconocer la interconexión entre la seguridad pública y el ámbito educativo en México. Las instituciones encargadas de seguridad pública, dada su interacción directa con la ciudadanía, deben asumir un rol activo en la promoción del derecho a la educación y en la reducción de factores que limitan el desarrollo personal, social y económico. Su contribución es imprescindible para garantizar un entorno seguro y propicio que fomente la educación y el crecimiento integral de la comunidad.

Las alarmantes tasas de abandono escolar y de analfabetismo son indicadores claros de los obstáculos que impiden el desarrollo integral en nuestro país; por ejemplo, durante el ciclo escolar 2022-2023, la tasa de deserción en la Educación Media Superior alcanzó un preocupante 8.7%, seguida por la Educación Secundaria, con 2.7%, y la Educación Primaria con 0.3%, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023). Además, la cifra de más de 4 millones de individuos mayores de 15 años analfabetos en México evidencia una profunda brecha en la educación (INEGI, 2020). Estos datos constatan las problemáticas y exigen atenderlas desde una perspectiva integral, donde la educación y la seguridad pública se entrelacen para crear un entorno más justo y equitativo.

La falta de acceso equitativo a la educación, exacerbada por condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, representa un obstáculo significativo para el desarrollo personal, social y económico de niños y niñas. Esta disparidad en el acceso a la educación genera consecuencias graves, incluyendo la deserción escolar y el analfabetismo. Las estadísticas del INEGI (2023) reflejan que 36.3% de la población en México se encuentra en situación de pobreza extrema, lo que resalta la magnitud del desafío y la urgente necesidad de abordar esta problemática. La educación juega un papel crucial en el empoderamiento de las mujeres, brindándoles conocimientos y habilidades necesarias para desafiar los estereotipos de género y roles tradicionales. Sin embargo, la falta de acceso a una educación adecuada para las mujeres no solo refuerza las desigualdades de género, sino que también perpetúa relaciones desiguales de poder y puede contribuir a la violencia contra la mujer. Por tanto, es imperativo que las políticas públicas se enfoquen en garantizar el acceso equitativo a la educación como un medio fundamental para promover la equidad de género y prevenir la violencia.

Para expresarlo con mayor precisión, en la construcción de una entidad de derecho, democracia y bienestar social, es imperativo emprender una reforma institucional profunda que vaya más allá de simples cambios de nombres en los organismos gubernamentales; esta debe priorizar la profesionalización de los trabajadores del Estado como un elemento indiscutible y esencial, pero no solo se debe limitar a la adquisición de habilidades técnicas, también debe incluir el desarrollo de una conciencia clara y arraigada acerca del nuevo paradigma de derechos humanos y justicia social (seguridad ciudadana). Solo así los servidores públicos podrán identificar y actuar eficazmente ante situaciones donde se vulneren los derechos fundamentales. Esta comprensión profunda y holística de su rol es crucial para asegurar que la práctica diaria de las instituciones refleje y fortalezca los principios y valores esenciales de un actual, óptimo, genuino y funcional Estado democrático de derecho.

Si bien nuestra tesis se enfoca en elementos de fondo, el 50% restante lo hace hacia elementos tácitos formales, pues resulta crucial dotar a las instituciones educativas de una infraestructura adecuada para que desempeñen su papel de manera efectiva. La disponibilidad de recursos materiales sólidos y suficientes es fundamental para que incluso el personal más capacitado pueda actuar sin limitaciones en su capacidad de enseñanza y orientación, así como para erradicar los factores que originan la deserción escolar. En este contexto, la infraestructura educativa no solo facilita la labor pedagógica, sino que también se convierte en un pilar esencial para el éxito de las estrategias orientadas a garantizar la prevención de la violencia contra la mujer. Al brindar un entorno educativo obligatorio, universal, inclusivo, gratuito y laico (CPEUM, Art. 3, párr. 2), se fortalece la base para el desarrollo de habilidades, valores y conocimientos críticos que contribuyen a la construcción de una sociedad más segura, informada y resiliente.

Es preocupante constatar la insuficiente atención y recursos destinados a la prevención de primer nivel en la lucha contra la violencia y la criminalidad. La situación se agrava al contrastar con las considerables inversiones realizadas en estrategias represivas de segundo y tercer nivel. Según datos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se observa un claro ejemplo de esta tendencia, ya que se asignó un presupuesto de 25 032.2 millones de pesos al Sistema Penitenciario Federal en México, para fortalecer la seguridad y custodia, así como especialistas de la salud y docente (p. 24), lo que indica una considerable atención en medidas reactivas en lugar de preventivas. Esta asignación pone de relieve la necesidad de reevaluar y equilibrar nuestro enfoque en materia de seguridad, dando mayor importancia a la prevención de primer nivel como herramienta fundamental para combatir eficazmente la violencia contra la mujer.

Por el lado disuasivo, con base en el Proyecto de Presupuesto Público Federal para la Función de Seguridad Pública (PPFFSP), correspondiente al periodo 2023-2024, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 190 595.68 millones de pesos, cifra incrementada respecto al

aprobado en el 2023, equivalente a 4.77%, y que en términos monetarios equivale a 8 681.92 millones de pesos (p. 12). Lo que resalta de manera significativa en esta estrategia de segundo nivel es el aumento sustancial del presupuesto asignado a la Guardia Nacional, que asciende a 70 767.43 millones de pesos. Este incremento refleja una priorización en la estrategia de segundo nivel, con 37 810.50 millones de pesos destinados a operaciones para la prevención, investigación y persecución del delito, 23 272.73 millones de pesos para infraestructura y 9 684.20 millones de pesos para actividades de apoyo administrativo (p. 53). Esta disparidad en la asignación de recursos entre prevención y disuasión plantea interrogantes sobre la verdadera prioridad dada a la prevención de primer nivel y sus implicaciones en la lucha para prevenir la violencia contra la mujer.

Por ello, es imperativo reconocer que la implementación óptima de la prevención integral constituye el cimiento fundamental de un sistema democrático de bienestar y justicia, es decir que también su desarrollo en los siguientes niveles de prevención se ve implícito en estos. En nuestro contexto, es esencial que los derechos fundamentales contemplados en este primer nivel de prevención sean prioridad, como lo estipula nuestra Constitución. Promover un desarrollo social sostenible implica centrar la atención en el derecho fundamental a la educación. Esto significa que las políticas de prevención de primer nivel se deben diseñar desde una perspectiva que no solo reaccione ante la violencia y el delito, sino que proactivamente construya la conciencia sistémica del marco legal existente. Dicho marco obliga a cada trabajador del Estado a salvaguardar el interés superior de la niñez y su derecho a la educación. Además, debe garantizar una infraestructura social óptima donde estos derechos se puedan proteger y ejercer, para así llevar a cabo la erradicación de los factores que orillan a la deserción escolar.

También es necesario reconocer que las instituciones educativas encargadas de la prevención integral operan en condiciones precarias, marcadas por la falta de calidad en su desempeño, la ineficacia en la implementación de políticas y la carencia de infraestructura adecuada. Esta realidad se manifiesta de manera palpable al observar el insuficiente financiamiento destinado a la infraestructura de estas instituciones sociales. Este escaso gasto público, que lamentablemente no se considera una inversión, contrasta fuertemente con los recursos destinados a estrategias de segundo y tercer nivel de prevención.

Un ejemplo revelador es la asignación de 2 070.6 millones de pesos para el desarrollo y mejora de infraestructuras educativas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (p. 107). Estos fondos se distribuirán en 16 programas y proyectos de inversión, incluyendo una inversión significativa de 237.5 millones de pesos destinados al proyecto del Nuevo Campus de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí (p. 108). Además, se propone asignar 1 17 000 000 de pesos para 10 obras de infraestructura educativa que beneficiarán, principalmente, a estudiantes de

educación superior en instituciones como la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (p. 108). Estos datos refuerzan nuestras afirmaciones sobre la disparidad en el financiamiento y la urgente necesidad de mejorar las condiciones de las instituciones educativas de prevención integral.

A decir verdad, la asignación presupuestaria actual no parece estar alineada con los principios del modelo político previsto en nuestra Constitución. Aunque se enfoca en la mejora de la infraestructura física de las universidades, no se tiene en cuenta de manera explícita el papel fundamental de la educación básica y media superior en el contexto más amplio de bienestar. Esto es preocupante por dos razones principales. En primer lugar, porque pese a la importancia de la educación superior, se debe recordar que la educación básica y media superior son la base de la formación de ciudadanos conscientes y responsables (obligatorias). Si el Estado ignora su papel en este nivel de prevención estará descuidando uno de los pilares fundamentales de una sociedad segura y resiliente.

En segundo lugar, en el caso hipotético de que los recursos destinados a la infraestructura educativa se concentren en la educación básica y media superior, es esencial que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de los estudiantes. Esto incluye el derecho a una alimentación nutritiva, a la protección de la salud, a un entorno saludable para el desarrollo y bienestar, al acceso y disponibilidad de agua, a la cultura, al deporte y al transporte escolar. La asignación presupuestaria para la prevención de primer nivel debe contemplar una estrategia integral que vincule estos derechos fundamentales. Sin embargo, el monto asignado refleja una asignación precaria en comparación con la destinada a la prevención de segundo y tercer nivel, lo que indica, a su vez, una tendencia equivocada en la dirección de estos recursos, centrada en la educación superior.

En cuanto a las estrategias erróneas para garantizar el derecho a la educación que, al igual que los errores mencionados, contribuyen a un desempeño precario y carente de calidad, es necesario resaltar que el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 para asegurar el derecho a la educación refleja un gasto excesivo en políticas populistas que, lamentablemente, no abordan de manera efectiva los factores integrales del fenómeno criminal ni aquellos que contribuyen a la deserción escolar y al analfabetismo. Se destina un total de 89 695.7 millones de pesos a programas de becas que si bien tienen como objetivo principal fomentar la permanencia escolar de estudiantes en situación de vulnerabilidad y pobreza, no logran abordar de forma integral la problemática educativa.³ Entre estos programas se incluyen el de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, la Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior,

³ Cálculo hecho al sumar el total asignado para cada programa (PPEF, 2023, pp. 45-46).

Jóvenes Escribiendo el Futuro y el Programa de Becas Elisa Acuña, que reciben asignaciones de 36 607.4 millones de pesos, 39 366.6 millones de pesos, 11 701.1 millones de pesos y 2 020.6 millones de pesos respectivamente (pp. 45-46). A pesar de los propósitos discursivos de estos programas, es evidente que su enfoque no es lo suficientemente integral para resolver los problemas educativos de manera efectiva.

El equívoco enfoque de supuesto progresismo es la razón de tal ineficiencia, ya que se administran de forma privada, es decir, sin rendición de cuentas. Se requiere una implementación que vaya más allá de la mera asistencia económica y se enfoque en la promoción integral y el respeto de los derechos fundamentales estipulados en la Constitución, que sí puedan ser objeto de medición y palpable observación. Para que las políticas de apoyo económico, como las becas, tengan un impacto significativo y sostenible en la reducción de la deserción y el acceso a la educación básica y media superior, es esencial adoptar una visión holística de derechos fundamentales. Esta visión debe abarcar la salva guarda empírica de los derechos fundamentales ya citados en las escuelas de nivel básico y medio superior.

A la luz de los argumentos presentados, preocupa comprobar que, en México, la asignación de recursos destinados al primer nivel de prevención se ve influenciada por una interpretación arraigada en el populismo y carente de fundamentos científicos. Asimismo, esta influencia conduce a priorizar estrategias disuasivas y represivas de segundo y tercer nivel, relegando al primer nivel estrategias que, lamentablemente, no abordan de manera efectiva los factores integrales que generan la violencia contra la mujer. La promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales que se entrelazan en el derecho a la educación son esenciales para abordar de manera integral la prevención de este fenómeno social. Esta falta de enfoque adecuado en los derechos fundamentales y la educación, como parte integral de la prevención, plantea una seria preocupación en el contexto del modelo político con el que se supone se debería estar trabajando.

En conclusión, el primer nivel de prevención se distingue por su enfoque integral y profundo, orientado específicamente hacia la promoción, el respeto, la protección y garantía tanto del derecho a la educación, como de aquellos otros inherentes al interés superior de la niñez. Desde la perspectiva de Brantingham y Faust (1976; como se cita en UNODC, 2020, párr. 7), la prevención primaria del delito se enfoca en identificar “las condiciones sociales y físicas que generan oportunidades o precipitan actos delictivos”. Esto implica un análisis detallado de las condiciones que pueden conducir a la deserción escolar, especialmente aquellos que dejan desprotegidos a niñas y niños de sus derechos fundamentales.

Es crucial reconocer la íntima relación entre el derecho a la educación y el principio del interés superior de la niñez. Estos elementos son pilares fundamentales para construir una sociedad preparada y culta, donde la violencia,

en particular la dirigida contra las mujeres, se pueda prevenir eficazmente. Este principio debe guiar las acciones y decisiones del Estado, para asegurar el desarrollo adecuado de niños, niñas y jóvenes, y facilitar su acceso a una educación obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, conforme lo establece el artículo tercero de nuestra Constitución. Garantizar estos derechos educativos y de bienestar sienta las bases para una sociedad más consciente y respetuosa, donde se reduzcan de manera significativa las condiciones que propician la violencia contra las mujeres.

Finalmente, el principio del interés superior de la niñez se extiende más allá de la educación, a las necesidades básicas y la calidad de vida de los menores. Esto incluye los derechos contemplados en el artículo 4 constitucional, como el acceso a una alimentación adecuada, salud, un entorno propicio para su desarrollo y bienestar, agua, cultura, deporte y transporte escolar. Por tanto, es una responsabilidad prioritaria de los funcionarios estatales en todas sus competencias preservar dichas prerrogativas, bajo la premisa del interés superior de la niñez; pero no solo como un deber de sus funciones, sino también como un paso esencial hacia la construcción de un entorno seguro y libre de violencia para las mujeres.

Prevención de segundo nivel: disuasión

Desde una perspectiva etimológica, el término *disuasión* se considera la expresión más apropiada para referirse a la prevención de segundo nivel. La palabra *disuasión* proviene del latín *disuasio*, que significa acción de apartar o alejar. Esta raíz etimológica nos remite a la idea de alejar o apartar a las personas de comportamientos delictivos a través de la presencia y actuación de las fuerzas de seguridad. En este sentido, la disuasión implica generar un efecto de rechazo o inhibición en aquellos individuos que podrían tener intenciones delictivas, provocando que desistan de llevar a cabo sus acciones.

El enfoque de *actividad rutinaria* propuesto por Cohen y Felson (1979) es fundamental para comprender cómo integrar la disuasión en la prevención de segundo nivel de delitos. Los autores consideran que para que un delito se produzca deben converger tres elementos: un agresor motivado, un objetivo adecuado y la ausencia de un guardián que pueda prevenir el delito, y advierten que los

cambios en los patrones de actividad rutinaria pueden influir en las tasas de delitos al afectar la convergencia en el espacio y el tiempo de los tres elementos mínimos de las violaciones depredadoras de contacto directo: (1) delincuentes motivados, (2) objetivos adecuados y (3) la ausencia de guardianes capaces contra una violación. (p. 589)⁴

⁴ Traducción propia.

Por tanto, es esencial entender los patrones de comportamiento social y su impacto en la prevención del delito, lo que es crucial para aplicar efectivamente la *disuasión*.

En el mismo contexto, la implementación de estrategias y medidas específicas juega un rol crucial para alejar o apartar a los potenciales delincuentes de sus objetivos. Un ejemplo claro de esta práctica es la presencia activa y visible de las fuerzas de seguridad. Esta presencia no solo simboliza un guardián capaz, un elemento central en la tesis de Cohen y Felson (1979) sobre la actividad rutinaria, sino que también actúa como un poderoso disuasor para los agresores motivados. La presencia notoria de fuerzas de seguridad incrementa la percepción de riesgo entre los posibles delincuentes y reduce la probabilidad de que cometan delitos. Alinear esta estrategia con la teoría de Cohen y Felson muestra la aplicación práctica y eficiente de dichos principios al estudio y disminución del delito.

Además, la teoría del enfoque de *actividad rutinaria* señala que es importante comprender el entorno donde pueden ocurrir los delitos. Según esta perspectiva, la disuasión no se limita a la presencia física de las fuerzas de seguridad, también incluye la creación de ambientes menos propicios para la actividad delictiva. Esto se puede lograr a través de diversas medidas, como el diseño urbano inteligente, la implementación de una iluminación adecuada en las calles y la instalación de cámaras de seguridad. Estas estrategias aumentan la percepción de vigilancia y elevan el riesgo de detección para el agresor, haciendo las herramientas eficaces en la disuasión de la violencia contra la mujer. El desarrollo de espacios urbanos disuasores de comisión de delitos refleja la aplicación práctica de los principios de la teoría del enfoque de *actividad rutinaria*, y demuestra cómo el correcto diseño del entorno puede influir significativamente en la reducción de la violencia.

Desde esta perspectiva, la disuasión se concibe como un segundo nivel en la prevención de la violencia contra la mujer, centrada en la vigilancia y la implementación de medidas para prevenir la repetición de actos violentos. Aquí los guardianes clave son las instituciones policiales, procuradoras y administradoras de justicia, su función es crucial en la detección y respuesta a estos incidentes. Este segundo nivel actúa como un complemento o un plan de contingencia, ya sea en respuesta a limitaciones o fallas del primer nivel, o como una salvaguarda adicional ante comportamientos antisociales. En otras palabras, este enfoque demanda una respuesta directa y contundente, y se diferencia del primer nivel por involucrar una intervención más activa y enfocada de las instituciones de control social formal, más allá de las medidas sociales preventivas.

Las estrategias político-criminales enfocadas en aumentar la percepción de vigilancia y el riesgo de detección se establecen como un mecanismo esencial en la prevención de la violencia contra las mujeres. Este enfoque se sustenta en la vigilancia y la ejecución estratégica, y está diseñado específicamente para brindar apoyo a las mujeres afectadas. Implica un monitoreo constante de

situaciones y contextos propensos a la violencia contra las mujeres, identificando áreas donde se ha registrado previamente este tipo de agresiones. Este monitoreo se realiza ya sea a través de la vigilancia en el domicilio, la protección, y/o el auxilio inmediato policial. Además, este enfoque incluye la crucial tarea de informar y advertir a los agresores sobre las serias consecuencias de cometer conductas de intimidación, molestia o amenaza en contra de las víctimas. No solo busca prevenir incidentes futuros, sino que también sirve como un poderoso elemento disuasorio, aumentando la percepción de los agresores sobre los riesgos de ser detectados y enfrentar las consecuencias legales de sus acciones.

En este contexto es fundamental el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que constituye la piedra angular de nuestros argumentos, ya que otorga al Ministerio Público la facultad de implementar una serie de medidas de protección, y actuar bajo plena responsabilidad, cuando se evalúa que el imputado representa una amenaza concreta para la víctima. Entre estas medidas se incluyen: la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la limitación de asistencia o proximidad al domicilio, la separación inmediata del domicilio, la entrega inmediata de objetos personales, la prohibición de conductas de intimidación, la vigilancia en el domicilio, la protección policial, el auxilio inmediato por instituciones policiales, el traslado a refugios o albergues temporales y el reingreso al domicilio. Todas estas disposiciones son esenciales para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas, constituyendo una herramienta vital para prevenir la repetición de actos de violencia y asegurar un entorno seguro para las mujeres afectadas.

De acuerdo con la entrevista realizada a la Coordinadora de Políticas Públicas en la Fiscalía Especializada⁵ para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, se identificaron las estrategias de protección implementadas con mayor frecuencia por los fiscales en casos de violencia de género. Estas incluyen, en primer lugar, la prohibición de que los agresores se acerquen o comuniquen con las víctimas, una medida que busca reducir el riesgo de contacto peligroso; en segundo lugar, se encuentran la vigilancia y el monitoreo de los espacios y viviendas de las mujeres que han denunciado violencia, lo que aumenta la seguridad en su entorno inmediato; en tercer lugar, se emplea la canalización de las víctimas a albergues; y por último, la separación del domicilio del agresor, para asegurar su integridad. Estas medidas son cruciales para ofrecer una respuesta adecuada en situaciones de riesgo y refleja el compromiso de la Fiscalía con la protección de las mujeres víctimas de violencia.

La primera medida de protección que se registra de oficio en la carpeta de investigación en casos de violencia es la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. Continúa con una segunda acción esencial muy solicitada por las víctimas: la intervención del órgano auxiliar de la autoridad competente (policía). Esta entidad actúa exhortando mediante oficio al victimario para que

⁵ Mtra. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, entrevistada el 2 de octubre de 2023.

cumpla con la primera medida y, adicionalmente, realiza vigilancia policial. En tercer lugar, se considera la canalización de la víctima a albergues y, en cuarto lugar, la separación del victimario del hogar por medio de una orden judicial. La cumplimentación de las primeras tres medidas la lleva cabo la policía preventiva. Por otro lado, la policía de investigación y la Guardia Nacional, o ambas, actúan como auxiliares del fiscal para ejecutar, bajo orden judicial, la separación del domicilio del victimario. Estas acciones coordinadas son cruciales para asegurar la seguridad y protección efectiva de las víctimas de violencia.

Este segundo nivel de prevención resulta crucial, ya que permite una intervención flagrante que no solo busca evitar la repetición de actos violentos, sino cumplir un objetivo aún más significativo: posibilitar que los policías pongan, de forma legal, al imputado a disposición de la justicia. La clave radica en una atención inquebrantable a los detalles durante la vigilancia: la observación, la protección y el auxilio policial, que constituyen el eje central de esta estrategia, deben mantenerse de manera continua y meticulosa en los lugares públicos y en los horarios que la víctima haya identificado como propensos a la violencia. Esto incluye su lugar de trabajo, residencia o cualquier otro sitio que frecuenta. Esta implementación detallada y enfocada no solo asegura la prevención inmediata de la violencia, sino que también fortalece el proceso de justicia al facilitar la captura y entrega legal del agresor.

La información obtenida durante los procesos de vigilancia es fundamental, ya que proporciona evidencia crucial en procedimientos legales y establece una base sólida para la implementación de medidas preventivas más efectivas en el futuro. De acuerdo con la funcionaria entrevistada, estas medidas pueden incluir la canalización de las víctimas a algún albergue o casa de transición y la separación del victimario del hogar. Esta estrategia, al brindar datos concretos y relevantes, no solo actúa como un elemento disuasorio para los posibles agresores, sino que también crea un ambiente donde las víctimas se sienten seguras para denunciar y, consecuentemente, da un paso importante hacia su recuperación. El uso estratégico de esta información subraya la importancia de una vigilancia bien implementada, tanto para la protección inmediata de las víctimas como para el fortalecimiento del sistema judicial en la lucha contra la violencia.

Hasta este momento, y como podemos observar, es crucial destacar que las dos primeras estrategias de prevención son predominantemente disuasivas y llevadas a cabo por instituciones policiales. Esto nos lleva a preguntar, ¿la disuasión contribuye a reducir eficazmente la violencia contra las mujeres en el núcleo familiar? Según los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, los hogares constituyen uno de los espacios donde la población de 18 años y más se siente más insegura, con un alarmante 20.0 % (INEGI, 2022, p. 52). Estas cifras revelan una cruda realidad: la violencia contra la mujer continúa siendo un problema grave en los hogares. Esto sugiere que las medidas disuasivas no están abordando de manera efectiva este tipo de violencia. En el núcleo familiar, a menudo considerado un santuario de intimidad, las mujeres enfrentan un mayor riesgo de

sufrir distintos tipos de violencia, y la posibilidad de intervención policial se ve limitada legalmente, lo que plantea un desafío significativo en la lucha contra esta problemática.

En el hogar, la violencia puede perpetuarse sin el debido escrutinio y la intervención, ya que las estrategias de intervención tienden a centrarse en la esfera pública, dejando desprotegida la esfera privada. Esta falta de atención es un factor clave que contribuye a la cifra negra de violencia contra la mujer. Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), 11.4% de las mujeres de 15 años y más (5.8 millones) experimentó violencia familiar en el último año, un incremento desde 2016. La violencia psicológica (9.2%) es la más común, seguida por la económica (3.1%), la física (3.0%) y la sexual (1.7%). Sorprendentemente, las principales figuras agresoras son las personas más cercanas a las víctimas. Además, México Evalúa (2021) informa que 99.7% de los casos de violencia sexual que sufrieron mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2021, no se denunciaron, lo que evidencia la urgente necesidad de reforzar las estrategias de intervención y protección en el ámbito privado.

Lo anterior revela que la disuasión, centrada en la ejecución de acciones coercitivas por parte de los elementos de seguridad pública, es una estrategia insuficiente para abordar de manera efectiva la violencia contra la mujer en el núcleo familiar; debido a que está diseñada para prevenir la violencia en espacios públicos, de ahí que su principal limitación es su incapacidad para intervenir en la esfera íntima, como el hogar, pues la falta de medidas adecuadas para ese espacio específico deja un vacío preocupante en la protección de las mujeres. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de desarrollar estrategias más integrales y enfocadas en la seguridad doméstica para garantizar una protección efectiva contra la violencia de género.

Este enfoque limitado de la disuasión es especialmente problemático en el contexto de la violencia contra la mujer, porque a menudo ocurre puertas adentro del hogar, lejos de miradas indiscretas y sin testigos externos. Las víctimas se encuentran expuestas a constantes peligros y amenazas, un escenario donde la disuasión resulta insuficiente para garantizar su seguridad y bienestar. En este sentido, el derecho a una vivienda digna emerge como la solución más óptima, ya que proporciona una base sólida para fundamentar y transitar hacia la tercera y la cuarta estrategias referidas por la funcionaria entrevistada. Aunque estas estrategias empiezan a alinearse con el modelo político en pugna, aún no alcanzan una forma óptima de aplicación, por lo que se abre una ventana de oportunidad para la mejora y el desarrollo de soluciones más integrales y eficaces en la lucha de la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico.

Con 11 albergues y una casa de transición en el Estado de México, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género implementa un tercer paso estratégico en su enfoque político criminal para evitar la repetición de la violencia contra la mujer. Esta medida adquiere una relevancia particular para las mujeres víctimas, quienes a menudo se en-

cuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, en la que permanecer en el hogar podría traer consecuencias trágicas. Por tanto, la posibilidad de gestionar y acceder a un refugio, asegurando estar fuera del alcance del agresor, representa una estrategia integral y temporal. Esta medida se alinea con los principios de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al ofrecer un espacio seguro y un respiro necesario para las afectadas, mientras se abordan los aspectos legales y se trabaja en su recuperación y reintegración.

Aun con ello, la vivienda precaria y temporal, como puede ser un albergue o una casa de transición, a menudo no logra satisfacer plenamente las necesidades básicas en la vida cotidiana de las mujeres, una problemática que contrasta con los derechos fundamentales abordados en la prevención de primer nivel. La falta de espacio adecuado y el hacinamiento en estos lugares generan un ambiente de estrés y tensión constante; además, afectan negativamente la salud física y el bienestar psicológico de las mujeres. Estas condiciones crean un círculo vicioso que incrementa su vulnerabilidad a enfermedades y exacerba los efectos psicológicos que han experimentado por la violencia. Tal escenario muestra la necesidad de mejorar las condiciones de alojamiento temporal para las víctimas de violencia, en espacios donde se atiendan sus necesidades básicas de forma adecuada y se propicie un ambiente de recuperación y bienestar.

Cuando una mujer se ve privada de una vivienda adecuada y digna, donde no se dispone de los servicios públicos básicos, se afectan múltiples aspectos de su vida, incluida su seguridad física y emocional. Esta carencia se vincula con el derecho a una vida libre de violencia y puede aumentar la probabilidad de que las mujeres desistan de buscar ayuda y regresen a entornos violentos. Además, la vida en un espacio desconocido, inseguro, reducido, indigno y no proporcionado por la autoridad, sitúa a las mujeres en una posición de mayor vulnerabilidad y puede desencadenar en las víctimas de violencia una dependencia económica y emocional. Según la ONU (2012), "La falta de espacio y el hacinamiento inciden también en el bienestar físico y psicológico de la mujer" (p. 83). Esta afirmación expresa cómo la vivienda precaria afecta de manera significativa a la seguridad y el bienestar de las mujeres. La obligación de vivir en un espacio que es a la vez inseguro e indigno exacerba su situación de vulnerabilidad, pero muestra la importancia crítica de garantizar el acceso a viviendas seguras y dignas para las mujeres.

Como señala Farha Leilani (informe A/HRC/31/54), "La falta de hogar es la inaceptable consecuencia del fracaso por parte de los Estados en la implementación del derecho a una vivienda adecuada" (p. 1). Esta observación subraya la grave situación que enfrentan las mujeres que han sufrido violencia y no tienen acceso a una vivienda adecuada y digna. La infraestructura insuficiente y la falta de acceso a vivienda adecuada por parte de las autoridades no solo contribuyen a perpetuar la dependencia económica y emocional de las mujeres, sino que también las coloca en una posición de vulnerabilidad que, irónicamente, puede llevarlas a regresar al mismo ambiente de violencia del que intentaron huir, por la dependencia económica y emocional que se podría

generar en las mujeres víctimas de violencia. Este ciclo de dependencia y vulnerabilidad evidencia la necesidad imperiosa de que los Estados proporcionen soluciones habitacionales seguras y dignas como parte fundamental del apoyo a las víctimas de violencia.

En este contexto, la declaración contundente de las Naciones Unidas adquiere una relevancia extraordinaria, al afirmar que “La falta de protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada puede hacerla más vulnerable a la violencia doméstica” (ONU, 2012, p. 86). Esta afirmación señala la preocupante relación entre la falta de un derecho fundamental, como es el acceso a una vivienda segura y adecuada y el incremento en el riesgo de violencia doméstica. La ausencia de opciones de vivienda segura para las mujeres no solo limita su capacidad de ejercer sus derechos, sino que también las coloca en una posición en la que, con frecuencia, se ven forzadas a regresar a un núcleo familiar donde son objeto de violencia. Esta situación resalta la necesidad urgente de garantizar el derecho a una vivienda digna como una medida clave para proteger a las mujeres de la violencia doméstica y empoderarlas para que puedan vivir de manera independiente y segura.

En el marco de democracia, justicia social y legalidad, la existencia de 11 albergues y una casa de transición en el Estado de México forma parte de una estrategia de segundo nivel que, lejos de ser suficiente, incrementa el riesgo de violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Al centrarse solo en soluciones temporales y superficiales, esta estrategia no aborda de manera integral las necesidades de las mujeres víctimas de violencia. Este escenario pone de manifiesto la necesidad urgente de que el gobierno implemente soluciones más profundas y duraderas, que vayan más allá de los refugios temporales y se enfoquen en garantizar el acceso a viviendas seguras y permanentes, como un derecho fundamental para la protección efectiva de las mujeres.

Es necesario adoptar un enfoque integral y multidimensional en la prevención de la violencia contra la mujer en el núcleo familiar, que aborde tanto el ámbito público como el privado. Esto implica no solo contar con una presencia policial efectiva en la vía pública, o canalizando a albergues a las víctimas, sino también implementar políticas y programas que promuevan, respeten, protejan y garanticen sus derechos fundamentales de forma integral. Esto podría incluir medidas como la simple aplicación del derecho a vivir una vida libre de violencia y que se materializa al abordar el acceso a una vivienda digna, reconocido igualmente como una prerrogativa a nivel internacional y respaldada en México por el artículo 4 constitucional, que garantiza a todas las familias el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, sería la clave en este nivel de prevención. De nuevo y desde la perspectiva del modelo político expuesto previamente, en el primer nivel de prevención, el acceso a una vivienda digna se erige como una estrategia óptima para abordar de manera efectiva e integral esta problemática.

Para aproximarnos al Estado social democrático se requiere centrar la atención en el derecho fundamental a una vivienda digna. Esto implica que las

estrategias político criminales de prevención de segundo nivel se deben diseñar con un enfoque que trascienda la simple canalización temporal de las víctimas a albergues o refugios. Es fundamental construir una infraestructura social óptima que responda a lo estipulado en nuestra carta magna (unidades habitacionales especializadas propiedad del estado mexicano), especialmente, a raíz de las reformas en materia de derechos humanos de 2011. De esta manera, se puede comenzar de forma efectiva y coherente con la protección y garantía del derecho a una vivienda digna, un aspecto clave en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. El desarrollo de esta infraestructura no solo cumple con los mandatos constitucionales, sino que también representa un paso esencial hacia la consolidación de un Estado que protege y promueve activamente los derechos humanos de todos sus ciudadanos.

Hasta aquí, es evidente que las estrategias político criminales disuasivas de segundo nivel han evolucionado hacia un enfoque más integral, ofreciendo acompañamiento y apoyo efectivo a las víctimas. Este enfoque implica no solo brindarles protección y acceso a servicios de asistencia y orientación, sino también fomentar su empoderamiento para que puedan denunciar la violencia y romper su ciclo. En este contexto, la población objetivo del segundo nivel de prevención se extiende tanto a personas con mayor riesgo de ser víctimas como a aquellas propensas a cometer actos de violencia. El objetivo primordial es actuar como un escudo protector y un intermediario entre potenciales víctimas y agresores. Conforme a Brantingham y Faust (1976; como se citan en UNODC, 2020), "...la prevención del delito secundaria consiste en la identificación temprana de posibles delincuentes e intenta intervenir en sus vidas para evitar que cometan delitos" (párr. 7). Esto refleja la importancia de una estrategia preventiva que responda a situaciones de riesgo y trabaje proactivamente para mitigar los factores que conducen a la violencia.

En ese orden de ideas y sin olvidarnos de la cuarta estrategia, esta intervención se lleva a cabo mediante el uso gradual de la fuerza pública, que va desde la simple presencia de la autoridad hasta la restricción física de movimientos, el uso de armas incapacitantes menos letales y, en última instancia, el uso de armas de fuerza letal. La separación del victimario del seno familiar, llevado a cabo coercitivamente por mandato judicial, y siendo el cuarto paso estratégico político criminal, según la funcionaria entrevistada, se erige como el mecanismo donde inicia el poder coercitivo del Estado. Inicia reduciendo los movimientos físicos del victimario, si la cumplimiento de la orden judicial lo requiere, o incluso si se usan armas incapacitantes menos letales y, en última instancia, armas de fuerza letal si el victimario se rehúsa y agrede a los servidores públicos; una estrategia *innovadora* a nivel histórico en el ámbito de disuadir la violencia contra la mujer, que ha demandado la ciudadanía y actualmente se lleva a cabo.⁶

⁶ Dirigida por la mtra. Dilcy Samantha García Espinoza de los Monteros, titular de la Fiscalía para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

En realidad, la estrategia de separar al victimario del hogar es un reflejo de la incapacidad del Estado para sostener de forma permanente el derecho a una vivienda digna, tal como lo prevé la Constitución. Desde una perspectiva económica, la medida disuasiva parece más viable para el Estado que garantizar de manera continua el subsidio de una vivienda digna a la víctima. Sin embargo, conlleva riesgos significativos, en particular, si el victimario no se encuentra privado de la libertad, ya que podría desencadenar actos de violencia que finalmente desvirtúen su propósito disuasivo. La situación puede llevar a una escalada en la disuasión, pasando al control y al castigo, un nivel que se distancia cada vez más del paradigma ideal de trabajo en la prevención de la violencia contra la mujer. Tal enfoque evidencia no solo una brecha en la política pública, sino también la necesidad urgente de reevaluar y fortalecer las estrategias de prevención, garantizando su alineamiento con los derechos fundamentales y las necesidades de las víctimas, evitando así desviarse hacia un modelo disuasivo en lugar de preventivo.

En conclusión, es primordial reconocer el vínculo entre el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a una vivienda digna. Ambos constituyen los pilares fundamentales de un gobierno equitativo, social y de derecho, y esencial en la seguridad ciudadana. Este paradigma no solo guía las acciones y decisiones del Estado, sino que también asegura la implementación y desarrollo efectivo de políticas integrales, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del segundo artículo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha implementación abarca desde la intervención policial inicial, continúa con el acompañamiento y la asistencia social y, en casos extremos, llega al uso legal y legítimo del aparato coercitivo del Estado. Todo el proceso se encapsula en el concepto de disuasión y resalta la necesidad de un enfoque multifacético que no solo responda a emergencias, sino que también atienda de manera preventiva y holística las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres, garantizando así sus derechos fundamentales y su bienestar integral en la sociedad.

Prevención de tercer nivel: reinserción social

El artículo 18 constitucional sustenta la prevención de tercer nivel, pues decreta los principios que respaldan la estrategia de mano dura en el sistema penitenciario; es decir, establece que el sistema penitenciario debe organizarse respetando los derechos humanos, promoviendo el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, con el objetivo de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. En este contexto, el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 43/173, 1988), señala que "Todos los individuos bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento serán tratados de manera humana y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana" (p. 1), y concuerda con los principios del artículo 18 en la promoción de un trato humano y justo dentro del sistema penitenciario.

El tercer nivel de prevención consiste en una estrategia integral que busca alcanzar dos objetivos fundamentales, de acuerdo con el precepto citado anteriormente. En primer lugar, esta estrategia se enfoca en la reintegración social de los individuos que han cometido actos de violencia contra mujeres, proporcionándoles herramientas esenciales para su rehabilitación y ofreciéndoles oportunidades para el desarrollo personal y laboral. Esta faceta de la prevención es fundamental, ya que aborda las consecuencias del acto violento, las causas subyacentes y los factores que contribuyeron al comportamiento del agresor.

En segundo lugar, el tercer nivel de prevención apunta a prevenir la reincidencia en conductas delictivas. Esto se logra creando un entorno controlado y supervisado que promueva la reflexión, la responsabilidad y la reeducación moral del individuo. Tal enfoque se centra en la sanción, en la transformación y en la recuperación del individuo; actúa como una medida correctiva ante el fracaso de la prevención primaria.

En la prevención de la violencia contra la mujer es crucial reconocer que la teoría no siempre se alinea con la práctica. Esta discrepancia entre los principios teóricos de los programas de prevención y su implementación efectiva conlleva desafíos significativos, lo que deja ver la necesidad de una evaluación y ajuste continuos. Tal proceso de revisión y modificación es esencial para asegurar que los objetivos de reintegración social y prevención de la reincidencia se cumplan de manera efectiva y empática, teniendo en cuenta las realidades y las necesidades específicas de cada individuo involucrado.

Asimismo, la efectividad del tercer nivel de prevención ha generado un amplio debate. Por un lado, algunos defienden su utilidad y argumentan que contribuye de manera significativa a la reducción de la delincuencia y a la protección de las mujeres. Por otro lado, hay críticas que señalan que la prisión, como parte de este nivel de prevención, no siempre logra una reinserción efectiva y puede generar efectos negativos, como la estigmatización de los individuos y la posibilidad de una reincidencia de la violencia contra la mujer que, en casos extremos, puede llegar al feminicidio. Esta dualidad de opiniones se refleja en la situación de violencia familiar en México, en particular con las cifras récord del primer semestre de 2023, donde se reportó un aumento sin precedentes en la violencia familiar, que se evidencia en dos carpetas de investigación abiertas cada minuto y una mayor incidencia en estados como Colima, Ciudad de México y Coahuila (Ciudadanos en Red, 2023). Estos datos demuestran la magnitud del problema y sugieren que las estrategias actuales, incluido el encarcelamiento, podrían no ser suficientes para mitigar la reincidencia. Tal observación apoya la perspectiva de que sin programas de reinserción y apoyo de liberación adecuados, el sistema penitenciario podría estar fallando en su objetivo de reducir significativamente la violencia contra las mujeres.

En el contexto actual de alta incidencia de violencia, se reconoce que la prevención de tercer nivel debe ir más allá de la simple imposición de sanciones. Es fundamental proporcionar a los agresores herramientas que les permitan

cambiar su comportamiento violento y reintegrarse de forma constructiva en la sociedad. Conforme a los ejes rectores establecidos en el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución, se propone un enfoque integral que incluye la capacitación laboral, la educación, el acceso a servicios de salud y la promoción del deporte. Estas estrategias buscan modificar patrones de conducta violenta y fomentar valores como el respeto, la tolerancia y la cultura de legalidad. El objetivo es erradicar la violencia contra la mujer a través de un enfoque que combine la prevención, la disuasión y la reinserción social.

Durante una visita guiada y gestionada por el mtro. Juan Carlos Ugalde, docente de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón, al Reclusorio Oriente, el 29 de septiembre de 2023, realizamos 12 entrevistas no estructuradas que proporcionaron datos reveladores sobre la reinserción social; tres de estas fueron con personal de seguridad y nueve con personas privadas de la libertad involucradas en actividades artístico-culturales. Estas actividades son parte de un programa de reinserción que busca alinear a los internos con los ejes rectores de la reinserción social, ofreciéndoles una oportunidad de preliberación. Más allá de tener acceso a algún tipo de población específica en términos de delitos cometidos, quisimos aprovechar esta atípica oportunidad, observando que todos los participantes eran reincidentes, con sentencias en progreso y con una pena máxima de 10 años de prisión. Como resultado de los datos obtenidos identificamos cuatro problemas alarmantes.

(Problema 1) Sobrepoblación

Aunque las cifras oficiales indican que hay 31.78% de sobrepoblación en el Reclusorio Oriente, según el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, de agosto de 2023 (p. 17), la realidad parece ser mucho más grave. Datos obtenidos directamente del personal de seguridad penitenciaria revelan que la cifra de personas privadas de la libertad asciende a 14 800, lo cual supera el 100% de la capacidad penitenciaria. Esta discrepancia entre las cifras oficiales y las obtenidas en campo evidencia los desafíos críticos asociados con la sobrepoblación carcelaria extrema. Lo anterior ejerce una presión insostenible sobre los recursos y servicios del reclusorio y compromete gravemente la efectividad de los programas de reinserción social. Además, esta sobrepoblación intensifica tensiones, genera condiciones inhumanas y obstaculiza la aplicación efectiva de políticas y estrategias orientadas al objetivo a alcanzar (reinserción social).

Ante el grave problema de la sobrepoblación penitenciaria, es esencial identificar sus causas de manera urgente y efectiva. Una de las principales razones es el abuso del recurso de la prisión preventiva, oficiosa y justificada. Esta práctica se fundamenta en la teoría especial negativa, influida por el positivismo criminológico de figuras como Ferri, Lombroso y Garófalo, y tiene serias implicaciones para los derechos humanos de las personas privadas de libertad, según

Álvarez Díaz de León (2012, p. 12). Al enfocarse en la neutralización de individuos considerados peligrosos y no aptos para la convivencia comunitaria, la prisión preventiva conduce a una justificación frecuente de su aplicación, incluso en casos donde podría no ser necesaria. Este enfoque propicia un incremento en la población carcelaria y subraya la necesidad de revisar las políticas penales actuales para asegurar que los derechos humanos y la justicia sean prioridad.

Los datos de los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios, Federales y Estatales (CNSIPEE-F), de 2023, revelan una realidad preocupante: en 2022, el 50.2% de la población carcelaria sin sentencia estaba en prisión preventiva oficiosa y el 23.9% en prisión preventiva justificada (INEGI, 2023, p. 1). Esta práctica extensiva de la prisión preventiva, oficiosa y justificada, es un factor clave en el problema sistémico de la sobrepoblación penitenciaria. Según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2023, p. 11), hay 92 820 individuos que exceden la capacidad carcelaria. Esta sobrepoblación tiene consecuencias directas en las condiciones carcelarias, incluidas la falta de acceso a recursos básicos como agua limpia, y en las oportunidades para la capacitación laboral, educación, salud y prácticas deportivas. Tales deficiencias comprometen seriamente la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social, lo que resalta la necesidad urgente de revisar y reformar las políticas relacionadas con la prisión preventiva.

(Problema 2) Falta de obligatoriedad

Es lamentable que la participación en los ejes rectores para la reinserción social no sea un requisito obligatorio en el sistema penitenciario. Según los datos recabados de las entrevistas a las nueve personas privadas de la libertad, su involucramiento y voluntariado en programas artísticos y culturales es notable y refleja su esfuerzo personal, iniciativa, disciplina y un avance significativo en su proceso de reinserción. Todo ello evidencia los beneficios de los programas en la rehabilitación y preparación para la reintegración social. Por otro lado, se observó que su participación es motivada por diversos factores. Si bien algunos eligen participar con la esperanza de obtener alguna ventaja como la libertad anticipada, otros lo hacen buscando un sentido de propósito o para llenar un vacío en sus vidas con una ocupación constructiva. Este panorama diverso de motivaciones resalta la necesidad de considerar enfoques personalizados y voluntarios en la reinserción social, en contraposición a un modelo estrictamente obligatorio.

En el contexto penitenciario, la educación emerge como un eje rector fundamental, tanto para la reinserción social de los reclusos como para la prevención de su reincidencia. Estudios sistemáticos, incluido el informe de Gaes (2008), han evaluado el impacto positivo de programas de educación formal (primaria y secundaria) en prisiones, encontrando que estos pueden reducir las tasas de reincidencia entre un 7% y un 46% (citado en el BID; párr. Evidencias).

Esto prueba la imperiosa necesidad de implementar la educación como una política obligatoria en el sistema penitenciario. En paralelo, los programas de empleo ofrecidos en establecimientos penitenciarios también juegan un papel crucial. Según evaluaciones de Crime Solutions, apoyadas en dos revisiones sistemáticas, el acceso a la educación correccional, incluyendo el trabajo industrial estructurado en prisión, reduce en promedio un 7.8% las tasas de reincidencia, comparado con quienes no participan en estas actividades (Wilson, Gallagher & MacKenzie, 2000; como se cita en BID, párr. Evidencias).

El análisis del gasto promedio anual por recluso en los centros penitenciarios, que en 2021 ascendió a 145 594,⁷ revela una significativa inversión económica y las deficiencias del sistema en abordar las causas fundamentales de la criminalidad. Esta considerable suma, aunque impresionante desde una perspectiva económica, resalta una preocupante ineficacia al examinar en el contexto del sistema penitenciario, especialmente en lo que respecta a programas de rehabilitación y reinserción social. La educación, como una de estas herramientas, demuestra su relevancia en la participación de un 22.2% de la población reclusa en programas educativos (ENPOL 2021, p. 125). Aunque esta cifra es prometedora, también refleja los obstáculos que impiden un mayor acceso a la educación, tales como la falta de tiempo o interés (ENPOL 2021, p. 126), lo que sugiere la necesidad de implementar políticas más inclusivas y obligatorias.

El impacto positivo de la educación en las prisiones va más allá de la mera adquisición de conocimientos académicos. Por un lado, contribuye a mejorar la autoestima de los reclusos y a fomentar una visión más optimista de su futuro, aspectos cruciales para disminuir las tasas de reincidencia; por otro, la adquisición de habilidades específicas y calificaciones mejora las oportunidades de empleo de los reclusos tras su liberación, lo que se traduce en una disminución de la probabilidad de reincidir en conductas delictivas.

En el mismo orden de ideas, el marco jurídico de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular, en sus artículos 41, fracción VIII, y 44, fracción V, refleja el compromiso del Estado con la reinserción social y la reeducación de los agresores (México, 2007). Esta legislación asigna a la Federación y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la tarea de desarrollar programas de reeducación y reinserción con perspectiva de género. Estas disposiciones legislativas enfatizan la necesidad

⁷ El cálculo del gasto promedio anual por recluso en México, de 2022, se basa en la división del presupuesto ejercido por los centros penitenciarios federales y estatales, que fue de 32 091, 668 313.8 pesos, entre la población privada de la libertad, que ascendía a 226 116 personas (Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales, 2023, p. 28). Esto genera un gasto promedio de aproximadamente 145 594 pesos por recluso al año.

de modificar actitudes y comportamientos para prevenir la reincidencia, centrándose en la transformación y rehabilitación de los agresores como elementos cruciales para forjar una sociedad más segura y sin violencia contra las mujeres.

Por tanto, es esencial abordar estas necesidades específicas para garantizar una reintegración social justa y equitativa, con base en las realidades y desafíos que enfrentan los individuos en proceso de reinserción, y proporcionando caminos hacia un cambio de comportamiento duradero y efectivo para prevenir futuros actos de violencia. De manera reveladora, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021 señala que “A nivel nacional, 4.5% de la población privada de la libertad consideraron probable volver a cometer alguna conducta delictiva después de salir del Centro Penitenciario, 2021” (p. 155). Esto denota la urgencia de volver obligatorios los programas de educación, capacitación para el empleo, salud y deporte, así como optimizar las condiciones en los centros penitenciarios, con el fin de reducir la reincidencia y promover una reintegración social más efectiva y segura.

El desafío que enfrenta nuestro sistema de justicia es significativo y plantea preguntas cruciales para mejorar su eficacia. Además, surge la interrogante de cómo fomentar un cambio de mentalidad en los agresores, para que perciban estos programas no solo como un requisito, sino como una auténtica oportunidad para su rehabilitación y crecimiento personal. Esto implica un enfoque más integral que abarque tanto la imposición de medidas como la motivación y el desarrollo personal. Las respuestas son clave para transformar el sistema de justicia, que busca no solo el castigo, sino también la reintegración efectiva de las personas en la sociedad.

La respuesta es una combinación de enfoques. Se requiere un compromiso inquebrantable del Estado para implementar políticas que hagan obligatorios estos programas de reintegración (Estado de derecho) y que se adapten a las necesidades individuales de cada recluso, para su reinserción (Estado Social). En este contexto, es vital priorizar los derechos fundamentales estipulados en nuestro marco constitucional como parte de este tercer nivel de prevención. Además, promover una verdadera reinserción social exige enfocar la atención en la obligatoriedad de sus ejes rectores, a través de un sistema de control, frío, preciso y eficiente que clasifique a los internos adecuadamente. Esto implica el uso de una infraestructura tecnológica avanzada y suficientemente capacitada para asegurar que los internos disfruten plenamente de sus derechos fundamentales, mediante un monitoreo remoto y controlado de sus actividades. Se propone la remodelación, robustecimiento estructural y automatización de los actuales centros de reinserción social análogos y los conviertan en espacios dignos y adecuados, que, mediante puertas automatizadas, sistemas de circuito cerrado e intercomunicadores, controlen y monitoreen las actividades de los internos y la garantía de sus derechos humanos, lo que volvería la aplicabilidad de los ejes rectores de la reinserción social fríos y sin opción de rehusarse.

(Problema 3) Libre uso y posesión de dinero en efectivo

Durante nuestra convivencia y contacto con personas privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social Oriente, nos presentaron los programas destinados a la reinserción social de los internos, a través de expresiones artísticas. En este entorno, también se comercializaban productos de consumo como bebidas, dulces, frutas, tortas, sopas instantáneas y palomitas, así como artesanías creadas por ellos mismos. El medio de intercambio utilizado para acceder a estos bienes fue el mismo que rige el mundo exterior: el dinero en efectivo. La problemática en estas instituciones, donde los derechos humanos se encuentran restringidos o suspendidos debido a una sanción penal justificada (Art. 29, párr. 3), reside en la permisividad de la libre posesión y uso de dinero en efectivo por parte de las personas privadas de libertad. Aunque el acceso a productos o servicios, o ambos, mediante recursos financieros es un derecho protegido por nuestra Constitución, pero en el contexto penitenciario esta libertad financiera se traduce en corrupción sistémica, en cualquier lugar del mundo; y se asemeja a un cáncer que se ha expandido y afectado incluso a los órganos vitales de la institución.

La posesión y el intercambio libre de dinero en efectivo por parte de los reclusos son actividades toleradas por las autoridades de los centros penitenciarios. Esta avaricia económica se convierte en el principal obstáculo para alcanzar los objetivos constitucionales de reinserción social y prevención del delito. Además de evidenciar la corrupción subyacente en la administración penitenciaria, genera una contradicción en la gestión de los derechos de los internos: por un lado, se pretende conceder autonomía y preservar la dignidad de los reclusos mediante la libertad financiera, pero esta misma puede socavar los esfuerzos dirigidos a su reinserción y el mantenimiento de la seguridad interna, al fomentar actividades de comercio ilegal y prácticas corruptas dentro de las prisiones.

Esta situación explica la ineficacia de las estrategias de reinserción social y prevención de los delitos implementados hasta ahora en México. Por tanto, es imperioso analizar de manera genealógica y crítica la equivocada interpretación del modelo económico vigente, para ser conscientes del error de enfoque y poder reformular.

En síntesis, este fenómeno social inicia al observar cómo el sistema penitenciario en México ha implementado un modelo operativo que resulta ineficaz, afectado por una *lujuria económica*,⁸ y conduce a una corrupción sistémica. Desde nuestra tesitura, la problemática puede entenderse como un reflejo espe-

⁸ *Lujuria económica* es un término acuñado por el Dr. Nakahodo, que alude a una intoxicación materialista-psicológica y que se traduce en un cegamiento del deber ser, en donde lo más importante en la toma de decisiones u objetivos a alcanzar no es el bien común, sino el enriquecimiento económico propio. Véase Rivera (2023).

jo: los reclusos experimentan una vida que, paradójicamente, simula condiciones de libertad dentro de instituciones que, por error, replican las dinámicas del mundo exterior, con su mismo sistema económico (el neoliberalismo), sin restricciones, *laissez-faire*, *laissez passer*,⁹ y sus prácticas comerciales.

Así, el contexto penitenciario actual, en supuesto ejercicio político progresista, genera un reflejo espejo de la sociedad exterior en las prisiones, replicando las dinámicas y problemas sociales allí presentes: permite la libre posesión y uso de dinero en efectivo por parte de los reclusos, con efectos similares a los observados en un entorno no penitenciario, lo que altera el equilibrio de poder entre los reclusos y fomenta la promoción de redes ilícitas de comercio y corrupción; a la vez socavan los objetivos de prevención del delito y crean un ambiente volátil y difícil de controlar.

El dinero se convierte en un instrumento de poder y desigualdad, exacerbando las diferencias socioeconómicas existentes y refleja las disfunciones sociales observadas fuera de las prisiones.

Por otra parte, Foucault (1975/2002) resalta, en *Vigilar y Castigar*, que las prácticas penales están intrínsecamente ligadas a la anatomía política y no son meras consecuencias de teorías jurídicas. En este ámbito, el individuo no es inherentemente culpable y castigable; más bien, se configura a través de procedimientos de castigo, vigilancia y coacción. Foucault lo describe como una "alma real e incorpórea" (p. 30), no una entidad en sí misma, sino un producto de la interacción entre un tipo específico de poder y conocimiento. La dinámica crea estructuras de poder económico y divisiones de clase dentro de las prisiones, las teorías de Foucault reflejan cómo el poder y la vigilancia moldean las instituciones.

En el marco de la teoría del control institucional, desarrollado por Travis Hirschi y fundamental para entender las políticas en el ámbito penitenciario, se resalta la importancia del mantenimiento del orden y la seguridad como pilares esenciales en las instituciones de reclusión. Hirschi (1969) en su análisis de la conducta desviada, subrayó que la clave para entenderla reside en la naturaleza de los lazos sociales que unen al individuo con la estructura social, es decir, "ese comportamiento desviado ocurre cuando el vínculo del individuo con la sociedad es débil o está roto" (p. 19).¹⁰ En este contexto, la libre disposición de

⁹ *Laissez-faire, laissez-passer*: Término de origen francés que significa *dejar hacer, dejar pasar*. Se refiere a una filosofía económica que aboga por una mínima intervención del gobierno en los asuntos económicos. Sostiene que los mercados libres y la competencia sin restricciones conducen a una asignación eficiente de los recursos. Surgida durante el siglo XVIII y asociada al liberalismo económico clásico, el *laissez-faire* postula que cualquier intervención del Estado, como regulaciones excesivas o control de precios, genera ineficiencias y distorsiones en el mercado. A pesar de su popularidad, este enfoque se ha criticado por incrementar las desigualdades económicas y permitir prácticas empresariales perjudiciales para la sociedad y el medio ambiente.

¹⁰ Traducción propia.

dinero por parte de los reclusos emerge como un desafío significativo a estos principios, ya que puede debilitar los lazos y el compromiso con las normas institucionales. Esta situación compromete la estructura interna de las prisiones y obstruye el proceso de rehabilitación de los reclusos. Al priorizar las actividades financieras y las economías informales, los internos se desvían de las tareas reabilitadoras y educativas esenciales.

Esta desviación puede ser vista como una ruptura de los lazos que promueven la conformidad, tal como lo sugiere Hirschi. La correlación entre la falta de participación en actividades reabilitadoras y la baja tasa de reinserción efectiva en la sociedad se resalta en Rangel, Salas y Taite (2021); ellos proponen programas de rehabilitación bien estructurados para la reducción del riesgo de reincidencia y el fomento de una resocialización eficiente, alineada con los principios de la teoría del control institucional. Por consiguiente, la restricción del uso del dinero en efectivo en las prisiones es crucial para preservar el orden y facilitar los objetivos de rehabilitación, de acuerdo con los principios de la teoría del control institucional, al igual que con los planteamientos teóricos ya expuestos.

La restricción del uso y la posesión de dinero en efectivo en el contexto penitenciario, lejos de ser una violación al derecho a la propiedad privada, se debe interpretar como una medida necesaria, impuesta por el principio de reducción de derechos en situaciones de privación legal de libertad (CPEUM, arts., 1, 16, 17, 18, 21 y 22). Aunque nuestra Constitución garantiza el derecho a la propiedad, admite su limitación bajo circunstancias especiales, como en el caso de individuos privados de libertad. De modo que el manejo libre de efectivo, por parte de los reclusos, es una interpretación errónea de este derecho y abre la puerta a riesgos significativos, como el fomento de actividades ilícitas que comprometen la seguridad y el orden en las prisiones. Es primordial mantener un equilibrio entre el respeto a los derechos individuales de los reclusos y la consecución de los objetivos institucionales de seguridad, protección del bienestar colectivo y reinserción social en el entorno penitenciario.

Es imperativo reformular la estructura penitenciaria para transitar de un sistema que se limita a castigar a otro que realmente habilite y facilite la reinserción social, en especial de quienes han cometido delitos contra mujeres. Hoy estos esfuerzos por implementar las estrategias conducentes resultan infructuosos, ya que no se atienden las causas fundamentales del problema. Su ineficacia radica en la falta de una transformación profunda en la superestructura penitenciaria. Sin abordar las raíces del sistema carcelario y sus deficiencias estructurales, cualquier intento de cambio para alcanzar los objetivos está condenado al fracaso. Por tanto, sin cambios significativos en la estructura subyacente, los programas de reinserción seguirán siendo insuficientes.

Antes se habló de remodelar los actuales centros de reinserción social, mediante tecnología para mejorar el control y garantizar de manera digna los derechos limitados de los internos. El control incluiría la gestión de actividades

y el uso de dinero: se abrirían cuentas bancarias controladas dentro de las instituciones penitenciarias. Los internos tendrían acceso semanal a estas, con límites de gasto preestablecidos para adquirir productos de un catálogo, también limitado, y evitar el contacto directo con efectivo. Las comunicaciones se controlarían mediante estas cuentas, permitiendo llamadas diarias a través de plataformas tecnológicas vinculadas a los saldos de los internos. Los depósitos en estas cuentas se realizarán de manera remota, solo mediante transacciones bancarias, para prevenir actos de corrupción.

Asimismo, es crucial limitar la brecha de las visitas: la implementación de visitas sería de forma virtual, mediante el uso de tecnologías como cámaras y monitores; representaría una alternativa viable para limitar la adquisición de dinero en efectivo y mantener el contacto entre los reclusos y sus familias. Con excepción de casos jurídicos específicos donde es necesario introducir documentos y un bolígrafo, estas visitas se realizan sin contacto físico y bajo vigilancia remota; ventanilla de protección, un intercomunicador y un pequeño espacio para introducir los documentos a ser tratados. Aunque esta fría estrategia podría ser considerada como un posible fracaso de los objetivos a alcanzar, según nuestro artículo 18 constitucional, diversos estudios han mostrado que mantener el contacto familiar, incluso a través de videollamadas, puede disminuir significativamente la probabilidad de reincidencia por parte de los infractores (Duwe, & McNeeley, 2021; como se cita en BID, párr. Evidencias). Este hallazgo subraya la importancia de los posibles y nulos efectos secundarios generados tras la lucha de nuestro objetivo: limitar la adquisición física de dinero.

(Problema 4) Asistencia social postpenitenciaria

Dentro del complejo entramado del tercer nivel para prevenir la violencia contra la mujer, el sistema judicial emerge como un pilar fundamental de intervención. Su función trascendental se despliega en la administración de justicia y en la vigilancia meticulosa de la ejecución de penas. En este contexto, el sistema judicial no solo tiene la responsabilidad de ejecutar, sino también de dar un seguimiento cuidadoso al tratamiento que recibieron aquellos que perpetraron actos de violencia contra las mujeres (asistencia social).

Los objetivos centrales del artículo 18 constitucional radican en lograr una reinserción social y evitar que se repitan las conductas delictivas. Ambos son funciones que se deben llevar a cabo durante la privación de la libertad, así como una vez alcanzada esta. La Ley Nacional de Ejecución Penal¹¹ se convierte en la herramienta fundamental en ese proceso; es el mecanismo que permite

¹¹ La Ley Nacional de Ejecución Penal de México fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016. La Ley Nacional de Ejecución Penal de México establece disposiciones relacionadas con la asistencia social y programas de reinserción para las personas liberadas en varios de sus artículos, mientras estén privados de la libertad.

optimizar el monitoreo de los individuos que han transgredido la ley, asegurando que se hayan ejecutado los ejes rectores en su rehabilitación y en su integración social, es decir, durante su pena y una vez que la haya cumplido, para evitar su reincidencia.

Una vez que los individuos consiguen su libertad, se deben implementar de manera efectiva los cinco ejes rectores, para prevenir la reincidencia delictiva. Una aplicación inadecuada de estos ejes puede elevar el riesgo de reincidencia, e intensificar los comportamientos agresivos, llegando incluso a situaciones extremas como el feminicidio. Por ejemplo, algunos estudios demuestran que la falta de asistencia social integral postpena, dedicada a mejorar la capacidad de reinserción social de los servicios penitenciarios, socioeducativos y socio asistenciales, tiene relación directa con mayores tasas de reincidencia (Banco Interamericano de Desarrollo, párr. Eje: Reinserción Social). El problema se agrava por la responsabilidad limitada que otorga la ley a las autoridades en la ejecución de la pena después de la liberación, lo que refleja una brecha significativa en el sistema de justicia penal y su enfoque en la reinserción social. Es vital reconocer que cada uno de estos ejes es fundamental en el proceso de reinserción y su correcta aplicación podría marcar una diferencia sustancial en la prevención de futuros delitos.

La instauración de servicios postpenales, suscrita en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, plantea interrogantes fundamentales acerca del rol del Estado en la reintegración de personas a la comunidad después de cumplir su condena. A primera vista, esta medida parece ser un avance significativo hacia una reinserción social efectiva y la disminución de la reincidencia delictiva. Sin embargo, un análisis más profundo revela ciertas deficiencias. Si bien el propósito de la propuesta es viable, su implementación y estructura actual podrían no estar en consonancia con las necesidades y realidades de quienes buscan reintegrarse a la sociedad. Por tanto, se requiere una crítica más detallada del artículo 207 para evaluar su adecuación y eficacia en el proceso de reintegración social.

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.

Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos. (LNEP, 2016, Art. 207)

La creación de centros de atención y redes de apoyo postpenales es una señal ambigua de la voluntad del gobierno para asumir la responsabilidad total en el proceso de reinserción social. Al establecer estas estrategias, se sugiere que la función para la reinserción social deja de ser obligatoria. Además, se deslinda de su responsabilidad total y la comparte con otras entidades, incluidas organizaciones privadas y la sociedad en general. Esto plantea dos preguntas ¿hasta qué punto, las autoridades de ejecución penal pueden obligar a sus coadyuvantes a trabajar con el objetivo? y ¿qué funciones específicas deben realizar obligadamente los coadyuvantes?

Como respuestas, y en relación con el alcance de la obligación de las autoridades penales en el proceso de reinserción social, es esencial reconocer que, aunque la responsabilidad se ha diversificado, el Estado tiene una función principal como regulador y coordinador. Las autoridades penales tienen la capacidad de establecer marcos y directrices claras para los colaboradores, y asegurar que su participación sea coherente con los objetivos generales de la reinserción social; por ejemplo, podrían implementar sistemas de seguimiento y evaluación para supervisar la contribución de estas entidades. Asimismo, las responsabilidades específicas de los colaboradores deben estar claramente definidas y alineadas con las necesidades de los individuos reintegrados. Esto no solo implica proveer apoyo material y logístico, como el acceso a vivienda y empleo, sino también facilitar servicios de asesoramiento y apoyo psicológico. La clave es un enfoque integrado, donde cada entidad colaboradora desempeñe una función específica y complementaria y trabaje en conjunto con las autoridades penales para crear un camino sostenible hacia la reinserción social efectiva.

Por otro lado, la individualización de los servicios postpenales, una estrategia bienintencionada, enfrenta el riesgo de crear desigualdades significativas. Se observa que la naturaleza y calidad del apoyo ofrecido varía considerablemente, según las circunstancias individuales y la capacidad económica de cada persona liberada. Esta variabilidad se ha manifestado en casos donde aquellos con menos recursos reciben un nivel de apoyo insuficiente, lo que resulta injusto y socava los objetivos de estos servicios; por ejemplo, la falta de acceso a una vivienda digna puede limitar significativamente las oportunidades de reinserción social efectiva. Tales inequidades hacen imperativo establecer y garantizar los derechos fundamentales de forma homogénea para todos los individuos que recuperan su libertad. Esto serviría como un protocolo estandarizado para la reinserción social, ayudaría a prevenir la reincidencia, y aseguraría que todos recibieran el apoyo necesario para integrarse exitosamente en la sociedad.

En el marco del Estado social democrático de derecho, consagrado en nuestra Constitución, es primordial garantizar que las personas que han recuperado su libertad accedan a derechos básicos como una vivienda digna. Esta propuesta se alinea con los principios de los artículos primero y cuarto constitucionales, y es clave para una reintegración social exitosa y para no volver a delinquir. Las casas de transición que ofrecen residencia temporal en la comunidad para quienes egresan de cárceles pueden ser una iniciativa que facilite su monitoreo y seguimiento, como el mantenimiento de vínculos sociales y familiares. Además, promueven, respetan y garantizan este derecho humano fundamental. Según Crime Solutions, estas casas de transición se han calificado como una práctica prometedora, ya que un metaanálisis demostró que reducen significativamente la probabilidad de reincidencia, en comparación con quienes pasan directamente de la cárcel a la comunidad, incluso bajo condiciones de libertad condicional (Wong, Bouchard, Gushue, & Lee, 2019; como se cita en BID, párr. Evidencias).

Al proporcionar vivienda, se cumple con los mandatos constitucionales y se establece una base sólida para la estabilidad, el desarrollo personal de los individuos liberados y su constante monitoreo. Además, la integración de estos derechos con otros aspectos fundamentales, como la educación y la atención sanitaria, crean un marco para un seguimiento y monitoreo seguros, continuos y controlados. Dicho enfoque integral es clave para homologar y garantizar una reinserción social óptima y permiten a los individuos reintegrarse a la sociedad y contribuir de forma activa en esta.

Finalmente, por el lado del derecho a un trabajo digno y bien remunerado previsto en el artículo 123 constitucional, los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, realizada por el INEGI, revelan que 53.9% de la población recluida considera que su estancia en un centro penitenciario afectará negativamente sus posibilidades de reintegrarse al ámbito laboral (p. 153), y refleja una profunda preocupación sobre las barreras que enfrentarán tras su liberación. El dato muestra la importancia de adoptar un enfoque integral en la provisión de un trabajo “digno y socialmente útil”, como lo prevé la CPEUM (Art. 123, párr. 1).

La reinserción social y laboral de las personas privadas de su libertad constituye un desafío significativo en el contexto actual. La problemática se ve agravada por la falta de supervisión rigurosa y la ausencia de estándares uniformes en los servicios postpenales, lo que conduce a desigualdades marcadas en el proceso de reinserción social. Es sustancial abordar estas cuestiones para garantizar que las personas que salen de los centros penitenciarios puedan reintegrarse efectivamente en la sociedad y no reincidan. Este enfoque integral es fundamental para los individuos afectados y para el desarrollo de una sociedad más inclusiva y justa, donde las oportunidades de reinserción sean accesibles para todos, con independencia de su pasado penal.

La efectividad de los programas de reinserción social se ve influida por la calidad y coherencia de los servicios postpenales, ya que estos últimos repre-

sentan un desafío significativo para una reincorporación social exitosa y pueden crear obstáculos a quienes buscan una segunda oportunidad. Tener un empleo seguro, al obtener la libertad, así como la supervisión y monitoreo constantes, mejora la reintegración de los individuos y ayuda a reducir los factores de riesgo asociados con la reincidencia. En Estados Unidos esto se sustenta en una revisión sistemática y un metaanálisis que compararon la eficacia de las intervenciones judiciales de los tribunales de resolución de problemas, que emplean supervisión judicial, con los procesos de justicia convencionales; con base en 56 estudios independientes que incluyeron 11 146 tratamientos y 12 091 sujetos de comparación, se encontró una reducción estadísticamente significativa de 33% en las tasas de reincidencia, en contraste con los tratamientos habituales (Trood, Spivak, & Ogloff, 2021; como se cita en BID, párr. Evidencias).

Conclusiones >>>

Para comenzar, la seguridad ciudadana desempeña un papel crucial en la prevención de la violencia contra la mujer y va más allá del abordaje de sus causas profundas y la creación de un entorno seguro y protector para ellas. Es vital adoptar un nuevo paradigma de seguridad ciudadana que trascienda la acción policial tradicional y promueva un esfuerzo colaborativo y multiinstitucional que proteja y garantice los derechos fundamentales. Esta transformación implica la profesionalización de los elementos de seguridad pública y de los representantes del Estado, para lograr la integración efectiva de entidades de seguridad, educativas, de salud y sociales, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). El objetivo es implementar una estrategia sistémica que atienda las necesidades inmediatas y de largo plazo en la lucha de la violencia contra la mujer, e incluya aspectos como educación, salud y vivienda. Con ello se fomenta una aproximación más efectiva y sostenible para proteger a las mujeres y consolidar un verdadero Estado social democrático de derecho.

La prevención de primer nivel en la lucha contra la violencia hacia la mujer en México exige un enfoque proactivo y equilibrado, que atienda por igual las causas estructurales y las sociales que generan este problema. La idea principal se centra en que la educación, entendida como formación académica y sensibilización hacia la igualdad de género y respeto, constituye una herramienta fundamental en este nivel de prevención. Es esencial resaltar la importancia del interés superior de la niñez y la protección de los derechos fundamentales establecidos en el artículo cuarto constitucional, como la igualdad de género y el derecho a un entorno libre de violencia. Estas acciones son pilares para construir una sociedad más justa y segura para las mujeres. Al adoptar estas medidas integrales, se avanza hacia una mejor comprensión de la prevención y se promueve un cambio cultural profundo, necesario para erradicar la violencia contra la mujer en el país.

La educación es fundamental para prevenir la violencia contra la mujer y es la base para el desarrollo integral de la sociedad y la erradicación efecti-

va de este fenómeno. Es crucial convertir el derecho humano a una educación inclusiva, pública y gratuita en una función del Estado. Las políticas públicas se deben enfocar en mejorar los niveles educativos obligatorios y fortalecer su infraestructura para proteger y garantizar los derechos fundamentales previstos en el artículo 4 constitucional, ya que son factores clave que propician la deserción escolar. Estas estrategias educativas son más efectivas y significativas que las actuales políticas de la administración (becas económicas), que no parecen contemplar reformas sustanciales a corto plazo, pues, como se observa en las campañas presidenciales actuales, hay riesgo de que estas políticas ineficaces se mantengan por al menos seis años más y se perpetúen los problemas actuales en lugar de resolverlos.

De manera que la prevención integral, como la establece el modelo político de nuestra Constitución, es fundamental para combatir de manera eficaz los tres niveles de prevención de la violencia contra la mujer. Esta estrategia multifacética protege la vida, las libertades, la integridad y los derechos fundamentales de las personas, y también nos acerca a lograr el Estado social democrático de derecho. Sin embargo, la neolengua ha contribuido a adoctrinar y cegar a las autoridades y representantes del Estado, promoviendo políticas populistas y anticientíficas que no abordan de manera integral los factores de la violencia contra la mujer. La problemática se extiende a una sociedad influida por la retórica del discurso político y el desconocimiento general, que termina apoyando estas políticas, aunque el derecho a la educación sea ya una obligación estatal prevista en el artículo 3 constitucional, que no se puede subsanar con becas económicas.

En consecuencia, es esencial instaurar un Estado de derecho en la lucha contra la violencia hacia la mujer, debido a su rol principal en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos fundamentales. Esta tesis se refleja en la Constitución mexicana, que no solo adopta este enfoque, sino que también pone énfasis en la reducción de las disparidades sociales y el fomento de la democracia formal junto con la equidad social. Sin embargo, hay una discrepancia notable entre la teoría y la práctica, en particular en el contexto de la actual praxis política de supuesta izquierda, y tuvo como resultado la necesidad de este análisis genealógico-crítico y del que se espera una revisión a las políticas y prácticas actuales para asegurar que la esencia y los objetivos preventivos se materialicen de manera efectiva en acciones concretas que combatan la violencia contra la mujer.

La prevención de segundo nivel se enfoca en la disuasión y representa una fase crucial en la lucha para mitigar la violencia contra la mujer. Se activa ante indicios de agresión y consiste en una respuesta reactiva de entidades estatales, centrada en medidas de protección y estrategias judiciales. Esta etapa es esencial para mitigar el impacto de la violencia y garantizar una respuesta efectiva a las víctimas, y armoniza con instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta práctica ha evolucionado de manera significativa, pa-

sando de un enfoque policial a uno de asistencia social; pero, a pesar de estos avances, se requiere de un trabajo más integral que considere la mejora de recursos humanos y de materiales. El fortalecimiento del Estado en estas áreas es fundamental para crear una infraestructura ideal y especializada que proteja y garantice los derechos esenciales, como el acceso a una vivienda digna y decorosa para mujeres víctimas de violencia, una estrategia óptima que evitaría en términos graduales coercitivos separar al agresor del seno familiar, se puso en práctica en la actual administración de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Por otra parte, la prevención de tercer nivel se enfoca en la intervención postdelito, prioriza la reinserción social del agresor. Sin embargo, se observa una disociación entre la teoría, fundamentada en nuestra Constitución y la práctica real en las instituciones penitenciarias. Esta discrepancia se debe a una lujuria económica, que provoca un efecto de reflejo espejo de la sociedad en libertad hacia el interior de los centros penitenciarios, donde se tolera el libre uso y la adquisición de dinero en efectivo, que, al final de nuestro análisis, es la causa principal de que la prisión, lejos de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 18 constitucional, termine exacerbando diversos efectos negativos, como la corrupción.

Finalmente, la reinserción social y laboral de individuos que han estado privados de libertad, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, representa una responsabilidad estatal fundamental. Esta tarea se debe centrar en ofrecer asistencia social integral tras alcanzar la libertad, y no solo en medidas punitivas al interior. No obstante, la tendencia estatal de delegar esta función esencial a instituciones públicas y privadas ha convertido un mandato constitucional claro en una acción opcional y ha debilitado la efectividad del proceso de reinserción.

Es imperativo que los programas de reinserción sean integrales, coherentes y de alta calidad. Esto implica la preparación y garantía de empleo previo a la liberación del reinsertado, una supervisión rigurosa tras su salida y la implementación automática de estándares uniformes que incluyan la restitución de sus derechos civiles y políticos. Estos componentes son fundamentales para abordar los desafíos que enfrentan aquellos que buscan reintegrarse a la sociedad. Además, es crucial la provisión de asistencia social postpenitenciaria que considere educación, empleo, vivienda y apoyo psicológico, ya que favorece la integración efectiva y es clave para mitigar los factores que propician la reincidencia.

En síntesis, nuestra investigación evidencia claramente la necesidad de adoptar un enfoque integral y obligatorio en los centros penitenciarios, que garantice a todos los individuos, independientemente de su historial penal, el acceso a oportunidades justas y equitativas para su efectiva reintegración social. Dicho enfoque favorece a las personas implicadas directamente y contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

Referencias bibliográficas »»

Álvarez Díaz de León, G. E. (2012). *Apuntes acerca de Dos Escuelas Criminológicas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *Eje: Reinserción Social*. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/eixos/reinsercion-social>

Brantingham, P. J., & Faust, F. L. (1976). A Conceptual Model of Crime Prevention. *Crime & Delinquency*, 22(3), 284-296. <https://doi.org/10.1177/001112877602200302>

Ciudadanos en Red. (2023). México en crisis: *Violencia alcanza niveles alarmantes en 2023*. <https://ciudadanosenred.com.mx/seguridad/escala-da-violencia-2023/>

Cohen, L. E. & Felson, M. (1979, August). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review*, 44(4), 588-608. <https://faculty.washington.edu/matsueda/courses/587/readings/Cohen%20and%20Felson%201979%20Routine%20Activities.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (2009). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos (OEA). ISBN 978-0-8270-5431-8. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). *Caso González y otras ("Campo algodoner") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009* (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205. <https://www.refworld.org/es/docid/5914b1504.html>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Serie C Núm. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Duwe, G. & McNeeley, S. (2021). Just as Good as the Real Thing? The Effects of Prison Video Visitation on Recidivism. *Crime & Delinquency*, 67(4), 475-497. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/programas-basados-en-la-promocion-de-la-integracion-social>
- Educación Humana Coaching Integral. (2021, 5 de marzo). *Desmontando la agenda oculta desde el lenguaje*, con Carmen Jiménez Huertas, Carlos Senra & Luis Palacios. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=VQd1RqIDB7M>
- Farha, L. *La falta de hogar y los derechos humanos* (A/HRC/31/54). (p. 1). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/HomelessSummary_sp.pdf
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores. (Publicado originalmente en 1975) <https://www.ivanilich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Gaes, G. G. (2008). *The Impact of Prison Education Programs on Post-Release Outcomes*. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/intervenciones-de-educacion-capacitacion-y-empleo>
- García-Pablos de Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología* (3ra. ed.). Tirant lo Blanch. <https://drive.google.com/file/d/1sVWDiCyoAUIUDdQqu-16jvqsuqCYvHlqj/view?usp=sharing>
- Gobierno de México. (2023). *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2023. Resumen de la población privada de la libertad*. <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023?idiom=es>
- Goffman, E. (1961). *Asylums*. (M. A. Grant, Trad.). Amorrortu. <https://sociologiacultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez*. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso (Manuel Jiménez Redondo, Trad.) Trotta. https://drive.google.com/file/d/1COsqn-C7i5Obt1LdZrOUaoXZbcC5s6C2a/view?usp=drive_link

- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. University of California Press. <https://drive.google.com/file/d/1o1ZOyprwvSmCe7T3LcCPn3jS2eZzjye/view?usp=sharing>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). *Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023*. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Población de 6 a 14 años por entidad federativa según aptitud de leer y escribir*. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_01_72949576-02b2-48ba-8e9e-58e6412c1fd0&i-drt=15&opc=t
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Federal y Estatal (CNSIPEE-F)*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2021*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Porcentaje de la población en situación de pobreza extrema*. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200116867&tm=8#-D6200116867#D6200116870>
- Libre Texts Español. (2021). *Programas innovadores en establecimientos penitenciarios*. <https://espanol.libretexts.org/>

- México Evalúa. (2021). *Crece la cifra negra de la violencia sexual: en 2021, el 99.7% de los casos no se denunciaron*. <https://www.mexicoevalua.org/crece-la-cifra-negra-de-la-violencia-sexual-en-2021-el-99-7-de-los-casos-no-se-denunciaron/>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2012). *La mujer y el derecho a una vivienda adecuada*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.11.2_sp.pdf
- Orwell, G. (1980). *1984*. (R. Vázquez Zamora, Trad). Salvat Editores. <https://wjccschools.org/jhs/wp-content/uploads/sites/17/2019/05/1984-Spanish.pdf>
- Pavarini, M., Pérez Carrillo, A. A., & Tenorio Tagle, F. (2006). Cap. 2. La prevención delictiva en un ambiente de conflicto social, *En Seguridad Pública: Tres puntos de vista convergentes* (pp. 111-232). Editorial Coyoacán. <https://drive.google.com/file/d/1F8KwB6oQ8R6kaPIFlxTSCICVRWpv7KUz/view?usp=sharing>
- Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: Diagnóstico y Propuesta para América Latina*. [Formato digital]. Alfa y Omega. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/IDH-AL-Informe-completo.pdf>
- Rangel, F. E., Salas, Y. K., & Taite, W. J. (2021). *Revisión sistemática de programas de rehabilitación y su incidencia en la resocialización del personal privado de la libertad en sistemas penitenciarios y carcelarios*. Universidad del Magdalena. <https://repositorio.unimagdalena.edu.co/items/f0eeaae-d9ac-466d-ab8f-ce0e51de7099>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>

Rivera, A. Ch. (2023, 25-28 de abril). Narco Delincuencia Globalizada [Conferencia]. Jornadas de Política Criminal. Universidad Nacional Autónoma de México; Facultad de Estudios Superiores Aragón. https://drive.google.com/file/d/13hRckaDWYdR2PKTSUd8ImiTU8pcPKiTh/view?usp=drive_link

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal. <https://drive.google.com/file/d/1IEgNUKGY7jRCqtVybRakn8PGsUdnn8Yk/view?usp=sharing>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2023). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2023>

Trood, M. D., Spivak, B. L. & Ogloff, J. R. (2021). A systematic review and meta-analysis of the effects of judicial supervision on recidivism and well-being factors of criminal offenders. *Journal of Criminal Justice*, 74, 101796. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/supervision-de-la-pena>

Wilson, D. B., Gallagher, C. A. & MacKenzie, D. L. (2000). A Meta-Analysis of Corrections-Based Education, Vocation, and Work Programs for Adult Offenders. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 37(4), 347-368. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/intervenciones-de-educacion-capacitacion-y-empleo>

Wong, J. S., Bouchard, J., Gushue, K. & Lee, C. (2019). Halfway Out: An Examination of the Effects of Halfway Houses on Criminal Recidivism. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 63(7), 1018-1037. <https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/tipos-soluciones/programas-basados-en-la-promocion-de-la-integracion-social>

Legisgrafía »

Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. Ley Nacional de Ejecución Penal. (s.f.). Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Cámara de Diputados. (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados. (2009). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Cámara de Diputados. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

Cámara de Diputados LXV Legislatura. (2023). *Proyecto de Presupuesto Público Federal para la Función de Seguridad Pública 2023-2024. Sexta Edición.* <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-08-23.pdf>

Nota del autor:

Raúl Javier Buenrostro Briseño
Programa de Posgrado en Derecho
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
Correo electrónico:
rulor15uam@gmail.com